



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UN MANUAL DE
PROCEDIMIENTOS PARA LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA
EN MATERIA CIVIL Y PENAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE
PROTECCIÓN DE LOS CONSULADOS MEXICANOS EN EL
ESTADO DE CALIFORNIA, E.U.A.”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

ASESOR: PROF. ANTONIO REYES CORTÉS

SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO

2005

m346808



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

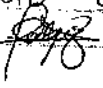
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Se envia a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir la obra por copiar e impreso el
contenido de la obra de carácter recreacional.

NOMBRE Juan Francisco
Rodríguez Hernández

FECHA: 1º de mayo 2005

FIRMA: 

"EL HOMBRE COMIENZA A ENVEJECER
EL DÍA QUE DEJA DE APRENDER."

A MI UNIVERSIDAD,
QUE ME CONCEDIÓ,
SIN CONOCERME,
LA OPORTUNIDAD DE SUPERARME,
Y SIN PEDIR NADA A CAMBIO MÁS QUE
HONRAR Y PONER TODOS LOS DÍAS
DE MI VIDA PROFESIONAL
SU NOMBRE EN ALTO.

A TODOS MIS MAESTROS
QUE DE ALGUNA U OTRA FORMA
INFLUYERON EN GRAN MEDIDA
PARA QUE ME ENCUENTRE EL DÍA DE HOY AQUÍ.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DEPOSITARON
EN MÍ, UN CONSEJO, REGAÑO O SIMPLEMENTE PALABRAS DE ALIENTO,
POR EL SOLO HECHO DE QUERER VERME HECHO UN TRIUNFADOR.

A TODOS USTEDES:

GRACIAS, Y ESPERO NO HABERLOS DEFRAUDADO.

PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA EN MATERIA CIVIL Y PENAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE PROTECCIÓN DE LOS CONSULADOS MEXICANOS EN EL ESTADO DE CALIFORNIA, E.U.A.

P Á G.

Introducción ----- 1

CAPITULO I.

LAS REPRESENTACIONES CONSULARES Y SUS GENERALIDADES

1.1 Historia De La Institución Consular -----	5
1.2 Los Funcionarios Consulares -----	7
1.3 Las Funciones Consulares -----	14
1.4 La Protección a conacionales como principal función de las Representaciones Consulares -----	19
1.5 Los Alcances de la Protección Consular -----	27
1.6 Inmunidades Y Privilegios Consulares -----	30
1.7 Término de la Misión Consular -----	43

CAPITULO II.

FUNDAMENTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y TRATADOS INTERNACIONALES

2.1 El Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -----	44
2.2 La Protección Consular prevista en La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 -----	46
2.3 Las Atribuciones de los Empleados de los Consulados en La Convención de la Habana sobre Agentes Consulares -----	48
2.4 Las Atribuciones de la Secretaria de Relaciones Exteriores en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal -----	50
2.5 La Protección Consular en la Ley del Servicio Exterior Mexicano -----	51
2.6 Los medios para brindar la Protección Consular en el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano -----	55

CAPITULO III.

ESTRUCTURA TEMÁTICA MANUAL OPERATIVO PARA
LAS REPRESENTACIONES CONSULARES

3.1 Penal	72
3.1.1 Agresión (Assault)	72
3.1.2 Agresión agravada	73
3.1.3 Alteración al orden público	73
3.1.4 Conducción punible de vehículos	74
3.1.5 Delitos contra la salud	74
3.1.6 Delitos y faltas contra leyes migratorias	75
3.1.7 Delitos sexuales	75
3.1.8 Faltas y/o delitos menores	76
3.1.9 Fraude	77
3.1.10 Homicidio calificado o agravado	79
3.1.11 Homicidio simple	79
3.1.12 Mexicanos víctimas de delitos cometidos por particulares extranjeros	79
3.1.13 Orientación general sobre asuntos penales	79
3.1.14 Peticiones y quejas administrativas de reos	80
3.1.15 Portación posesión o enajenación indebida de armas y explosivos	80
3.1.16 Presos lesionados por incidentes, riñas o motines en la prisión	80
3.1.17 Presos por otros delitos	80
3.1.18 Robo	81
3.1.19 Secuestro	82
3.1.20 Sentenciados a cadena perpetua o años de vida	83
3.1.21 Sentenciados a pena de muerte	83
3.1.22 Tráfico de indocumentados	83

3.1.23 Traslado de presos a territorio nacional de acuerdo a Tratados Bilaterales	83
3.1.24 Violación de libertad condicional	84
3.1.25 Violencia familiar	84
3.1.26 Confabulación(Conspiracy)	85
3.1.27 Allanamiento de morada (Criminal Trespassing and Burglary)	85

3.2 Civil

3.2.1 Abuso en contra de menores	87
3.2.2 Compensación para víctimas de crímenes violentos	87
3.2.3 Indemnizaciones por fallecimiento	91
3.2.4 Indemnización por lesiones	91
3.2.5 Negligencia médica	92
3.2.6 Pensiones alimenticias	92
3.2.7 Procesos de adopción de menores	93
3.2.8 Procesos de Patria Potestad de menores	97
3.2.9 Sucesiones	99
3.2.10 Sustracción ilícita de menores	99

CONCLUSIONES	103
BIBLIOGRAFÍA	105

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE ABRIL DE 2005

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la migración de conacionales mexicanos hacia Estados Unidos ha despertado un gran interés en los gobiernos involucrados en este fenómeno social, lo que ha generado opiniones encontradas en nuestra sociedad, puesto que los migrantes de origen hispano constituyen la primera minoría y dentro de ésta alrededor de 25.5 millones son mexicanos o de origen mexicano, quienes generaron tan solo en el año 2003 alrededor de 15,000 millones de dólares, cantidad que constituyó la segunda entrada mas importante de divisas proveniente del extranjero a nuestro país.

Este fenómeno obligaría en principio al Gobierno Mexicano a establecer medidas que tengan como fin brindar la protección y los derechos fundamentales a esos grupos vulnerables. Mientras que el gobierno estadounidense adopta medidas necesarias para proteger sus fuentes más importantes de infraestructura industrial y agrícola, principalmente, nuestros conacionales viven en aquel país en condiciones de total desamparo.

Dentro de los proyectos más ambiciosos en materia de protección a migrantes se encuentra la autorización en algunos Estados para que los migrantes, a pesar de ser un sector social y económicamente castigado puedan aspirar únicamente a obtener licencias de conducir, obtener créditos bancarios, en el mejor de los casos aspirar a que se apruebe el proyecto de la Ley Dream Act que daría oportunidad a los hijos de migrantes de asistir a la universidad y obtener la residencia, lo que solo llevaría a éstos a acceder a otro nivel de vida, sin ser el que por su aportación al sector industrial les correspondiese.

Por parte del Gobierno Mexicano mediante la creación del Sistema de Protección Consular y de sus ámbitos y rubros fue uno de los primeros esfuerzos encaminados para brindar protección los conacionales en Estados Unidos, actualmente estos esfuerzos

adolecen de vacíos y lagunas que reglamentar, es necesaria la creación de un documento que permita lograr una legislación o unificación de criterios de las oficinas consulares mexicanas en Estados Unidos y, principalmente, en aquellos Estados en que se asienta una gran cantidad de comunidades de migrantes de origen mexicano.

Esta inquietud surge a partir de que las solicitudes de protección y asistencia legal, que es brindada por funcionarios en los Consulados del Estado de California, E.U.A., en materia Civil y Penal, principalmente, no satisfacen las necesidades requeridas, lo que ha repercutido en que los conacionales migrantes que solicitan dicha protección por parte de su Gobierno, estén impedidos de asistencia legal en procesos judiciales inadecuados y, en la mayoría de los casos, en condiciones de desventaja con respecto a sus contrarios o frente a la fiscalía estadounidense, tratándose de procesos penales.

Hoy día es difícil lograr encontrar auxilio real en las representaciones consulares, ya que no existe documento ni ordenamiento alguno que enuncie el procedimiento de respuesta inmediata ante una solicitud real y actual de protección al conacional que lo requiera, esto aunado a que los funcionarios que laboran en los Consulados determinan a criterio propio las acciones a tomar y, en la mayoría de los casos, desconociendo las vías legales para dar una pronta solución a los problemas planteados.

La presente investigación documental llamada "Manual de Procedimientos para las solicitudes de asistencia en materia Civil y Penal para los funcionarios de protección en los consulados mexicanos en California E.U.A.", tiene como objetivo principal brindar la protección a los migrantes mexicanos. Este trabajo representa el inicio de un proyecto que a corto plazo deberá culminar y lograr un Reglamento para unificar los criterios de las oficinas consulares que se encuentran en la Unión Americana en materia de asistencia a migrantes, ya que aunque cada uno sus Estados cuenta con legislaciones propias, se lograría uniformar dichos criterios adecuándolos a cada una de las legislaciones de los Estados de la Unión Americana con la intención de que todos los Consulados mexicanos brinden una protección consular adecuada sin excepción alguna,

si bien este representa un proyecto ambicioso tan solo es, en el mejor de los casos, la parte inicial de lo que debe ser una labor continua para los funcionarios consulares en materia de protección a conacionales en el aspecto civil y penal.

Considerando que la protección consular a los conacionales migrantes ha resultado difícil de conceptualizar, ésta tiene que ser delimitada y eventualmente contenida, quizá en la Ley del Servicio Exterior Mexicano o en su reglamento u otro instrumento de igual naturaleza.

Por lo tanto la forma propuesta nos permitirá obtener mejores expectativas para solucionar la problemática que enfrentan los conacionales ante los consulados, especialmente en California, E.U.A., encontrando como solución la de crear un "Manual de Procedimientos para las solicitudes de asistencia en materia Civil y Penal para los funcionarios de protección en los consulados mexicanos en California E.U.A." que determine las acciones concretas a seguir en materia de asistencia a los migrantes; el documento podrá y deberá ser actualizado en la medida del avance y logros que los migrantes alcancen en la búsqueda de su aceptación en la esfera social estadounidense.

La propuesta principal del presente trabajo será lograr que uno de los sectores más vulnerables dentro de la sociedad estadounidense tenga un acceso garantizado en el ámbito social y jurídico, mismos que hasta el momento ha tenido que sortear dificultades para conseguirlo. Es paradójico pensar que siendo los migrantes uno de los grandes aportadores al engranaje económico de nuestro país, sean los que tengan menores certezas de seguridad social y, por tanto, surge la inquietud de lograr que se les brinde la atención que tan importante sector social reclama a los habitantes de nuestro país.

Al ser Estados Unidos el principal destino de los migrantes mexicanos, ha obligado al Gobierno Nacional a constituir en este país la principal red de oficinas

consulares para brindar apoyo y protección a los mexicanos que deciden trasladarse a ese destino.

En este pretendido Manual se encontrará información teórica, así como recomendaciones propias de la práctica consular. Creo importante que se incluya la teoría, pues ello puede proporcionar una visión más clara de las situaciones prácticas a las que se pueden enfrentar los funcionarios de protección de las diferentes oficinas consulares. Asimismo, puede ser útil al funcionario experto en la materia, pues las experiencias y la práctica varían de circunscripción a circunscripción y la misma amplitud del tema puede muchas veces limitar los aspectos que se dominan del mismo.

Por otra parte, consideré importante integrar a este documento un poco de la legislación mexicana y de la estadounidense. Con un fin exclusivamente comparativo, se podrá advertir que en ocasiones, se vislumbran similitudes entre las instituciones mexicanas con las estadounidenses, ello, salvo mejor opinión, creo que coadyuva para una mejor comprensión del texto.

En esta tesitura, la principal razón por la que decidí emprender un proyecto como este, no es el aportar un proyecto cerrado o terminado, sino que en caso de resultar aprobado se le considere como el inicio de un esfuerzo que debe ser conjunto por parte de los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano que laboran en las Representaciones Consulares en la materia de protección y, principalmente, aquellos que se encuentren en el Estado de California, E.U.A.

La presente investigación tiene como primordial objetivo lograr hacerle frente a la problemática que representa para los funcionarios de Protección en las Representaciones Consulares Mexicanas en California, Estados Unidos, principalmente, para responder adecuadamente a las peticiones realizadas por nacionales que se encuentran en aquel país en distintos ámbitos como son Civil, Penal.

CAPITULO I

LAS REPRESENTACIONES CONSULARES Y SUS GENERALIDADES.

1.1 HISTORIA DE LA INSTITUCIÓN CONSULAR

La institución del consulado tiene sus orígenes dentro de la estructura comercial de la Edad Media y se inicia conjuntamente con la historia del derecho mercantil, pero el verdadero antecedente de la institución consular que se tiene conocimiento en la época actual se da en los consulados establecidos por distintos países para intervenir en las transacciones entre los comerciantes cristianos y mercaderes musulmanes.

Existe otro antecedente de la Institución consular en la era Moderna y es el que se generó en Europa, ya que comenzaron a desarrollarse entre las naciones un sistema de instituciones diplomáticas de carácter permanente y por ende a crearse un sistema de representaciones consulares.

De acuerdo con lo que expresa Max Sorensen¹ respecto de la historia de la institución consular, en la que manifiesta que es incluso más antigua que la de la misión diplomática permanente. Las ciudades Estado Griegas ya tenían unos funcionarios – los proxenoi – encargados de las funciones consulares. Mucha información referente a los Cónsules fue incorporada a los códigos marítimos de la Edad Media, tales como las Tablas de Amalfi, los roles de Olerón y en Consolato del Mare. A medida que fue creciendo el comercio internacional, las responsabilidades del cónsul aumentaron, especialmente como resultado de los llamados tratados de capitulación celebrados por países europeos con el Imperio Otomano en la edad Media. Esos tratados confirieron a los cónsules jurisdicción civil y criminal sobre su nacionales residentes en Turquía, o que viajaran por dicho país.

¹ Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público, Ed. Fondo de Cultura Económica, México. 1981, p. 404.

De la investigación que realiza Alfredo Maresca acerca de los cónsules se puede destacar que en la antigüedad los comerciantes e industriales se organizan en gremios, que no son otra cosa que grupos muy cerrados regulados por normas y regidos por magistrados propios competentes para solucionar controversias aplicando principios y costumbres, los cuales constituirán la fuente del Derecho Comercial y del Derecho Marítimo. Estos magistrados se reconocen como el inicio de la figura del Cónsul. En otros estados en los que preponderantemente se tiene una actividad marinera, como las ciudades de la Italia Medieval se crearon magistraturas y legaciones consulares que fueron determinantes dentro de la expansión marítima y económica. Al pasar los años, los Estados al encontrarse con que en otros territorios extranjeros se comenzaron a formar colonias de sus nacionales y que dicha concentración repercutía dentro de sus intereses económico-marítimos, decide incluir como una función primordial la de brindar protección a sus nacionales, consiguiendo la creación de un órgano encargado de vigilar los privilegios que conseguía ante los gobiernos extranjeros, además de asistirlos ante cualquier necesidad. Este órgano ya era conocido como Cónsul, ya no en el sentido del magistrado de asuntos corporativos y que era designado para la solución de las controversias mercantiles, sino como una parte del Estado que es enviado con un cúmulo de facultades, poderes y obligaciones en relación con sus nacionales y con las autoridades locales del país que lo recibe, y cuya única función específica consiste en brindar ayuda y protección de sus nacionales frente al estado territorial donde se encuentran. La institución consular se desarrolló principalmente como un medio de protección al comercio. En contraste con la forma en que evolucionó el derecho de las relaciones diplomáticas, la condición, las funciones, inmunidades y privilegios de los cónsules fueron definidos por una vasta red de acuerdos bilaterales.²

El derecho consuetudinario también contribuyó al crecimiento del derecho consular, pero en menor grado que al del derecho diplomático. La legislación y las regulaciones nacionales cubren extensamente las funciones y la condición consulares. De los pocos tratados multilaterales ratificados, el más importante es la Convención sobre Agentes

² Becerra Ramirez, Manual. Derecho Internacional Público, Editorial Trillas, México 1990, p. 102

Consulares de la Habana de 1928, vigente en la actualidad entre trece repúblicas americanas. Una parte importante del derecho consular ha surgido de las cláusulas de Nación más favorecida, recíprocas o no recíprocas, mediante las cuales los privilegios y el derecho de establecer relaciones consulares se conceden sobre bases no menos favorables que las que cualquiera de las partes concede a un tercer Estado. Estas cláusulas se encuentran tanto en los Tratados Internacionales, como en Convenios de Comercio y Navegación. Ya desde fines del siglo antepasado casi todos los países habían establecido servicios consulares, y el derecho y la práctica consulares habían logrado un alto grado de uniformidad. El servicio consular en la mayoría de los países se encontraba separado del servicio diplomático, aunque ambos estaban bajo el control del ministerio de relaciones exteriores. El reconocimiento de la estrecha relación existente entre las funciones diplomáticas y consulares llevó pronto a muchos estados a unir dos carreras, formando un solo servicio exterior. Francia, Italia, Japón, Noruega, Rusia y Estados Unidos fueron los primeros en dar este paso, y ya en la actualidad casi todos los países lo han hecho. Un síntoma de esta interrelación estrecha se encuentra en la práctica de conferir una doble condición diplomática y consular a los individuos asignados para misiones diplomáticas.

1.2 LOS FUNCIONARIOS CONSULARES

“En un sentido amplio el Cónsul es un agente comercial del país al que representa, pero no tiene las facultades en forma oficial del gobierno que lo envía, por lo tanto no puede actuar a nombre de éste en asuntos políticos, no es un representante del jefe de Estado; el Cónsul es un funcionario en algunos casos y un empleado en otros, de la administración pública de su país para actuar en el extranjero³ de acuerdo con el Derecho Internacional y también con las normas del Derecho Interno del estado que lo recibe y a las leyes propias del servicio que presta.

³ Nuñez y Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México 1970, p. 394.

En el estricto orden de las funciones consulares, un funcionario consular es cualquier persona, incluyendo al jefe de un puesto consular, a quien ha sido confiado el ejercicio de funciones consulares. Existe dentro de las normas internacionales una clasificación para los funcionarios consulares la cual los agrupa de la siguiente manera:

Cónsules de Carrera.- También llamados "*cónsules missi*" son enviados especialmente por los gobiernos a expensas de la propia administración del país que no pueden ocuparse de asuntos ajenos a las actividades de su cargo oficial. Tienen como características que son nacionales del Estado que los envía y que no pueden dedicarse a actividades privadas o profesionales con fines personales.

Mientras que lo llamados "*cónsules eletti*" o cónsules honorarios, son generalmente extranjeros y comerciantes designados por el gobierno de un estado, para representarlo sin emolumentos. Los cónsules honorarios pueden además de administrar la oficina consular, dedicarse a sus negocios privados pudiendo ser nacionales del Estado donde actúan. Los cónsules honorarios gozan de un régimen de privilegios e inmunidades más restringido que los cónsules de carrera; en realidad no gozan de otra inmunidad que la de jurisdicción por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones. Además, las funciones de éstos cónsules honorarios son mas limitadas que los de carrera. Cabe señalar que dentro de la organización de los Estados se determina la clasificación de los cónsules de carrera, por lo que no es posible determinar un carácter uniforme de los mismos, pero dentro de la clasificación que da la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares se definen cuatro categorías para los jefes de una misión consular: 1º Cónsul General, 2º Cónsul, 3º Vicecónsul, 4º Agentes Consulares.

Los Cónsules Generales y los Cónsules se diferencian por la importancia del distrito consular a cuyo frente se encuentran, en el entendido de que un distrito consular es el área asignada a un consulado para el ejercicio de sus funciones, además, un Cónsul General puede estar al frente de varios distritos consulares. Los Vicecónsules están

subordinados a los Cónsules Generales, a quienes asisten, y los cuales pueden reemplazar en caso de ausencia o incapacidad.

En las convenciones consulares, los Estados pueden ponerse de acuerdo sobre las categorías que le darán a sus consulados. Los funcionarios consulares que se encuentran en un país dependen del jefe de la misión diplomática, que es el representante más alto de su propio Estado, y quien dado el caso, puede ejercer la protección diplomática a favor del cónsul mismo, o de las personas que el cónsul le solicite.⁴

Sin perjuicio de lo que disponen los artículo 89 Fracciones II y III, el artículo 76 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece que para ser designado cónsul general se requiere: Ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir lo méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

El ingreso a la rama diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y cursos:

- I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales;
- II. Examen de español;
- III. Exámenes para comprobar el dominio de un idioma extranjero y la capacidad para traducir otro, ambos de utilidad para la diplomacia;
- IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior; y
- V. Entrevistas con funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y, en su caso, cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y un año adicional de experiencia práctica en la Secretaría.

⁴ Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 2003, P. 246.

Para ingresar a la rama diplomática-consular los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser menores de treinta años de edad. En casos excepcionales, la comisión de Ingreso podrá dispensar de este requisito si a su juicio así lo amerita el perfil académico y profesional del aspirante;
- III. Tener buenos antecedentes;
- IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;
- V. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- VI. Tener por lo menos el grado de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la Comisión de Ingresos.

PRIMERA ETAPA

1. Examen para corroborar el correcto manejo del idioma español.
2. Examen de cultura general, orientado a comprobar el conocimiento de la realidad nacional, la política exterior de México y las relaciones internacionales, historia y geografía de México y del mundo, conocimientos de política, economía y derechos nacionales e internacionales.
3. Examen escrito para comprobar el dominio del idioma inglés o francés y examen de conocimiento básicos de otro idioma útil para la diplomacia como: alemán, árabe, chino, japonés o ruso. En caso de presentarse el francés como idioma de dominio, será obligatorio presentar el examen de conocimientos básicos del idioma inglés.⁵

⁵ Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Editorial Porrúa, México, 1998, p. 135

SEGUNDA ETAPA

1. La presentación de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior. La comisión de Ingreso elaborará una lista de temas entre los cuales cada aspirante seleccionará uno. El desarrollo del tema escogido se hará en cinco cuartillas y tendrá una duración máxima de cuatro horas.

2. Evaluación a través de entrevistas personales.

3. Examen oral de dominio del idioma francés o inglés.

4. Examen médico que hará la Secretaría de Relaciones Exteriores y que permitirá comprobar si el candidato es apto físicamente para desempeñar las funciones del Servicio Exterior Mexicano.

TERCERA ETAPA

1. Los candidatos que hayan aprobado las dos etapas anteriores y que obtengan las más altas calificaciones hasta un máximo de veinte, realizarán exámenes psicométrico y psicológico que se harán en la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de evaluar la personalidad del candidato y determinar si éste es apto para desempeñarse en las funciones del Servicio Exterior Mexicano.

Los concursantes de nuevo ingreso quedarán adscritos al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y recibirán, durante el tiempo que estudien en el mismo, un nombramiento provisional de agregado diplomático con las percepciones correspondientes a dicha categoría. Los concursos en el Instituto se combinarán con prácticas en las distintas unidades administrativas de las Secretarías de Relaciones Exteriores. Los cursos en el Instituto no serán obligatorios para aquellos aspirantes que ya hayan cursado y aprobado la Maestría impartida por dicho Instituto en años anteriores.⁵

⁵ López-Bassols, Hermilo. Derecho Internacional Público Contemporáneo, Ed. Porrúa, México, 2003, p.274.

NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES

El nombramiento de los cónsules está regulado por los artículos 10 y 11 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares que dice:

Los jefes de oficina consular serán nombrados por el estado que envía y serán admitidos al ejercicio de sus funciones por el Estado receptor. Los procedimientos de nombramiento y admisión del jefe de oficina consular serán determinados por las leyes, reglamentos y usos del Estado que envía y del Estado receptor, respectivamente.

El nombramiento se hace constar en un documento denominado "*CARTA PATENTE*". Sobre este particular se puede entender más de lo que se desprende del párrafo primero del artículo 11 de la citada Convención:

1. El jefe de la oficina consular será provisto por el Estado que envía un documento que acredite su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y en el que indicará, por lo general su nombre completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de su oficina consular.

Además de lo anterior el Estado que envía transmitirá la carta patente o instrumento similar, por vía diplomática o por otra vía adecuada al gobierno del Estado en cuyo territorio el jefe de la oficina consular haya de ejercer sus funciones. Si el Estado receptor lo acepta, el Estado que envía podrá remitir al primero, en vez de la carta patente u otro instrumento similar, una notificación que contenga los datos especificados anteriormente.

En lo que respecta a nuestro derecho que el ingreso de los cónsules al Servicio Exterior Mexicano está regido por las mismas normas jurídicas que regulan el nombramiento de los agentes diplomáticos, entre ellas, cabe destacar, especialmente,

los artículos 89 Constitucional, fracciones II, III y XVI, así como los artículos 28 al 36 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

ACEPTACIÓN

El jefe de la misión consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada *exequátur*, cualquiera que sea la forma de esa autorización. Cuando un Estado se niegue a otorgar el *exequátur* no estará obligado a comunicar al Estado que envía los motivos de su negativa.

Hasta que se conceda el *exequátur*, el jefe de la oficina consular podrá ser admitido provisionalmente al ejercicio de sus funciones. En este caso le serán aplicables las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Una vez que se haya admitido al jefe de la oficina consular, aunque sea provisionalmente, al ejercicio de sus funciones, el Estado receptor estará obligado a comunicarlo sin dilación a las autoridades competentes de la circunscripción consular. Asimismo estará obligado a velar por que se tomen las medidas necesarias para que el jefe de la oficina consular pueda cumplir los deberes de su cargo. En cuanto a la aceptación de los agentes consulares, el Estado receptor puede exigir la limitación del número de ellos. Si el cónsul designado no tiene la nacionalidad del Estado que envía, corresponde al Estado receptor determinar si admite a no a ese funcionario. El Estado receptor podrá comunicar en todo momento al Estado que envía que un funcionario consular es persona *non grata*, o que cualquier otro miembro del personal ya no es aceptable. En este caso, el estado que envía retirará a esa persona, o pondrá término a sus funciones en la oficina consular, según proceda. Si el estado que envía se negase a ejecutar en un plazo razonable de las obligaciones que le incumben, el Estado receptor podrá retirar el *exequátur* a dicha persona o dejar de considerarla como miembro del personal consular. Una persona designada miembro de la oficina consular podrá ser declarada no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor, o antes de

que inicie sus funciones en aquella si está ya en dicho Estado. En cualquiera de esos casos el Estado que envía deberá retirar el nombramiento.

1.3 LAS FUNCIONES CONSULARES

Como la función consular no implica una relación de gobierno a gobierno, un Estado nombra diversos cónsules para actuar en el territorio de otro Estado, asignando a cada consulado una zona o distrito consular para ejercer sus funciones. Generalmente los distritos consulares corresponden a las demarcaciones políticas o administrativas del país donde ejercen sus funciones, pero el distrito consular puede comprender varias demarcaciones o también limitarse a una sola ciudad o población; el distrito consular lo establece el Estado que envía al cónsul. Las relaciones consulares son discrecionales, por lo que los estados pueden libremente determinar los lugares donde consideran conveniente establecer los consulados, así como también libertad de aceptar o negar el establecimiento de consulados extranjeros. "Aunque no existe una regla definida de Derecho Internacional, se considera como una costumbre admitida que entre dos Estados que mantienen relaciones diplomáticas no es posible negar el establecimiento de consulados, salvo que se pretenda establecer un consulado en un determinado lugar que pueda afectar la seguridad del país"⁷. Dentro de las funciones consulares debemos distinguir entre dos tipos de funciones entre las que ejercen los cónsules según los efectos que producen así, tiene funciones que derivan del derecho internacional, y producen efectos en las relaciones internacionales; y, tienen funciones que derivan del derecho interno de su país y que producen efectos de acuerdo con lo que establece el derecho nacional. Las primeras consisten en el fomento del comercio, el intercambio industrial, la navegación aérea y marítima, entre ambos Estados; así también tienen la facultad de otorgar visas de entrada a su país, y el deber y derecho de proteger a sus nacionales en el extranjero.

⁷ Carrillo Salcedo, Juan Antonio: Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Techos, Madrid, 1996, p. 197

En cuanto a las facultades que le puede otorgar el derecho interno de su país, se encuentran principalmente las de visar facturas comerciales, conocimientos de embarque y declaraciones aduanales, legalizar documentos y firmas de funcionarios y autoridades del lugar donde se actúa; expedir pasaportes a sus nacionales y respecto de ellos constatar actos del registro civil, actúa como notario en relación con los actos o contratos que se desea surtan efectos en su país; se constituye como auxiliar de la justicia recibiendo declaraciones y testimonios o tramitando cartas rógatorias. En muchas leyes nacionales se da intervención de los cónsules extranjero respecto de las sucesiones de los nacionales de su país.

Los funcionarios consulares no tienen el carácter representativo como los agentes diplomáticos, de ahí que la doctrina considere que el nombramiento o la recepción de los cónsules no implica alguna clase de reconocimiento, si embargo las funciones que desempeñan son en extremo importante; como las siguientes⁵:

- a) Proteger los intereses de sus nacionales, individuos o personas morales, dentro del territorio del Estado receptor, y de acuerdo con lo que permite el Derecho Internacional.
- b) Promover el comercio y el desarrollo de las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado receptor y el acreditante.
- c) Informar a su Gobierno y a las personas interesadas acerca de las condiciones y la evolución económica, cultural, comercial y científica del Estado receptor.
- d) Facilitar pasaportes y documentos de viajes a los nacionales de su propio estado, y los visados necesarios o los documentos apropiados a las personas que deseen visitar el Estado acreditante.
- e) Proteger las personas de sus conacionales.
- f) Actuar como notario y funcionario del registro civil, y realizar ciertas funciones de carácter administrativo.

g) Representar en determinadas condiciones, a sus nacionales ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor.

h) Facilitar documentos judiciales o ejecutar cartas rogatorias de acuerdo con las convenciones en vigor o, en ausencia de tales convenciones, de cualquier otra manera compatible con las leyes del Estado receptor.

i) Ejercer los derechos de supervisión e inspección previstos en las leyes del estado acreditante sobre los barcos de la nacionalidad del Estado acreditante, de las aeronaves registradas en él, y de sus tripulaciones.

j) Asistir a los navíos y aeronaves mencionadas, y a sus tripulaciones en toda clase de tramitaciones administrativas, hacer investigaciones al respecto a los incidentes que hubieran ocurrido durante el viaje, resolver disputas que hubieran podido surgir entre los oficiales y las tripulaciones etc. Todo de acuerdo con los poderes que le confieran las leyes de su Estado. Las anteriores facultades son contenidas dentro del artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Los agentes consulares tienen las atribuciones que indican los artículos 1 y 3 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero de 1994, mientras que el 44 de la misma Ley menciona las atribuciones que corresponden a los jefes de oficinas consulares:

I. Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el Derecho Internacional y mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la condición en que se encuentran sus nacionales mexicanos, particularmente en casos de que proceda una protección especial;

II. Fomentar, en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y el turismo con México e informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores periódicamente al respecto;

III. Ejercer cuando corresponda funciones de Juez del Registro Civil;

³ Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 2003, P. 245.

IV. Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República a la que tienen los actos de los Notarios en el Distrito Federal;

V. Desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República;

VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

VII. Prestar apoyo y cooperación que demanda la misión diplomática de la que dependan;

Los jefes de oficina consular podrán delegar en funcionarios subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades antes señaladas, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución la delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Al establecer el carácter jurídico de los cónsules, se ha comparado su situación con la que corresponde a los agentes diplomáticos, para concluir que se encuentran en un grado inferior, como lo señala Charles Rousseau: "Los cónsules se sitúan en un plano inferior respecto a los agentes diplomáticos, ya que actúan como auxiliares locales de los mismos a diferencia de los agentes diplomáticos no tiene un carácter representativo y este es el rango fundamental de la institución consular. La práctica ha deducido de ello la consecuencia de que en principio, el nombramiento de un cónsul no lleva consigo el reconocimiento".

Al respecto opina Manuel J. Sierra en su Tratado de Derecho Internacional Público en el que hace referencia de que muchos escritores dan a los cónsules solo el carácter

de agentes comerciales, sin que puedan aspirar a un tratamiento diverso al que corresponde a cualquier extranjero, frente al criterio de otros autores que los consideran ministros públicos y un grupo que rehúsa el carácter de ministros públicos a los cónsules, pero que admite ciertas concesiones a favor de los cónsules.⁹

En palabras de Carlos Arellano García, no es posible negar el carácter representativo que mantienen los cónsules, respecto del país que los ha nombrado. Es de destacar que por las funciones especializadas que realizan les dan un carácter distinto de aquel que corresponde a los agentes diplomáticos. También es de aclarar que existen puntos de contacto entre los cónsules y los diplomáticos puesto que, los cónsules pueden coadyuvar en ocasiones en tareas diplomáticas típicas y otras veces son los diplomáticos los que colaboran en tareas consulares típicas. Además hay funciones consulares y diplomáticas similares y muy próximas. En virtud del carácter representativo del Estado y no de los comerciantes, que corresponde a los cónsules en la época actual, su condición jurídica se ha acercado al de los diplomáticos, sin que haya confusión entre las dos categorías.

⁹ Sierra, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México. 2000. P 238.

1.4 LA PROTECCIÓN A CONACIONALES COMO PRINCIPAL FUNCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES CONSULARES

Por protección consular se entiende al conjunto de acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que realizan los funcionarios de las representaciones consulares en el exterior para salvaguardar de conformidad con los principios y normas del derecho internacional y en apego a las leyes y reglamentos de cada país, los derechos e intereses de los mexicanos en el extranjero y atender sus legítimas demandas.

La protección consular a los mexicanos en el exterior tiene como objetivo la salvaguarda y defensa de sus derechos fundamentales e intereses en sus relaciones de naturaleza civil, penal, laboral, administrativa, migratoria y judiciales con autoridades extranjeras y/o particulares. La protección consular de los mexicanos en el exterior será preventiva o auxiliar.

Protección preventiva: Se entiende por protección preventiva al conjunto de acciones que tienen como propósito prevenir situaciones que afecten negativamente la integridad física y los derechos de los mexicanos en el exterior.

Dichas acciones deberán dirigirse fundamentalmente a advertir los riesgos de la migración indocumentada al extranjero e informar sobre los derechos y obligaciones de los mexicanos en el exterior.

Las acciones de protección preventiva pueden incluir:

- I. Campañas de difusión en medios
- II. Elaboración y distribución de materiales impresos, auditivos y visuales
- III. Campañas de difusión dirigidas a las autoridades extranjeras sobre los intereses, cultura, costumbres e idiosincrasia de los mexicanos.

IV. Realización de eventos para transmitir información a la comunidad mexicana y a las autoridades en el exterior.

Protección Activa o auxiliar: Se entiende por protección auxiliar o activa las acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, los instrumentos bilaterales o multilaterales en la materia, los principios del derecho internacional y las disposiciones jurídicas nacionales aplicables, realizan los funcionarios de las representaciones consulares y diplomáticas para atender de manera efectiva las situaciones que afecten negativamente los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior así como para asesorarlos y apoyarlos en sus relaciones con autoridades extranjeras y particulares.

La protección auxiliar o activa incluye:

I. La intervención de los funcionarios de las representaciones consulares ante una autoridad extranjera para presentar reclamos por actos indebidos que lesionen los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior que le confieran la legislación local y los principios y normas del derecho internacional.

La Asistencia Consular: La asistencia consular se impartirá cuando se requiera asesorar y apoyar a los mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras y particulares.

La asistencia consular incluye:

I. Asesoría a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades extranjeras y particulares

II. Asesoría jurídica a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, entre otros a través de los abogados consultores de las oficinas consulares (representaciones)

III. Visitas a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracias o indigencia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia.

Existe una gran necesidad por de definir y delimitar la Protección, simple y sencillamente por que de que su misma dispersión y falta de claridad, actúa en contra del servicio prestado; sobre todo, confunde a buena parte de los conacionales y los induce al error de creer que ciertos aspectos se encuentran incluidos dentro de la protección, cuando no es así. Esto, origina reclamos por parte de los conacionales, no del todo injustificados, pues la falta de claridad en el concepto es responsabilidad de la autoridad.

La Protección de nacionales en el Estado receptor está reconocida como función consular en el Derecho Internacional; de tal modo que en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares dispone en forma general que consiste en "proteger los intereses de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional", y también en prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía.

En forma concreta, esta función se traduce en una representación en el Estado en que se encuentran o tomar las medidas convenientes para su representación ante los Tribunales u otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando por estar ausente por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente. Este derecho de representación queda sujeto a lo que dispongan las leyes internas del estado receptor, misma que puede ser adoptada como una gestión de negocios. Dentro de la misma Convención se prevé que los cónsules podrán velar por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando

requiera instituir para ellos una tutela o una curatela. Para ejercer este derecho las autoridades competentes del Estado receptor tiene la obligación de comunicar si retraso, a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de curador sea de interés para un menor o incapacitado nacional del Estado que envía. Claro que la información o aviso no es obstáculo para la debida aplicación de las leyes y reglamentos relativos a esos nombramientos.

Es importante hacer notar que dentro del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares reconoce y otorga a los funcionarios consulares el derecho de visitar a los nacionales del Estado que lo envía cuando se hallen arrestados o detenidos o en prisión preventiva; a conversar con ellos y a organizar su defensa ante los Tribunales; así como a visitarlos cuando se encuentren presos en cumplimiento de una sentencia dentro de su circunscripción. El límite al ejercicio de éste derecho es que el interesado expresamente se oponga a la intervención consular. El estado receptor está obligado, a solicitud del interesado, a hacer, por conducto de las autoridades competentes, del conocimiento de la oficina consular este hecho.

Para ejercer la protección de mexicanos es necesario, precisamente, que el interesado tenga la nacionalidad mexicana, lo que se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en el que dispone para los funcionarios consulares deberán informarse respecto a la nacionalidad mexicana del solicitante antes de impartirle protección.

Como medida preventiva y obligación de carácter general a todos los miembros del Servicio Exterior, se encuentra el instruir a todos los mexicanos, por todos los medios a su alcance, sobre las leyes del país en que residan a fin de prevenir su violación originada por el desconocimiento. Por lo anterior es lógico pensar que para que los miembros del Servicio Exterior puedan enseñar, primero tienen que conocer, por lo tanto es necesario que se interesen por la legislación del país receptor, sobre todo en los aspectos que difieran de la ley nacional para estar en posibilidad de orientar a los

conacionales, pues es un principio de derecho el que indica que el desconocimiento de las leyes debidamente promulgadas y publicadas no sirve de excusa ni a nadie aprovecha.¹⁹

Cuando un mexicano se vea vejado o perjudicado en sus intereses, el Jefe de la Oficina Consular documentará bien el caso para hacerlo del conocimiento de la autoridad local correspondiente a fin de que por ese medio se obtenga la protección que otorguen las leyes, y si no la consiguiera, de modo que pudiera considerarse como denegación de justicia, lo informará así a la Embajada o al Consulado General del que dependa, dando cuenta del trámite a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como una medida de protección general a la comunidad mexicana asentada en el extranjero se señala que cuando los Miembros del Servicio Exterior Mexicano tengan conocimiento de que personas físicas o morales dentro de su circunscripción, que hayan dejado de cumplir contratos celebrados con mexicanos, o de darles el trato debido, lo harán del conocimiento de la colonia de compatriotas, por todos los medios a su alcance, para que ésta se proteja eficazmente, además de informarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que por conducto de la prensa le dé publicidad en la República. También como un medio de protección general indirecta, el Reglamento, obliga a los cónsules a invitar en el lugar de ubicación del consulado y en los lugares de su circunscripción donde la colonia mexicana sea numerosa, a organizarse con fines de protección mutua, prestándoles siempre la ayuda moral necesaria. Debe tenerse presente que el factor en que descansa la función de protección es la nacionalidad mexicana del interesado. De ahí la necesidad de cerciorarse plenamente de ella antes de impartir la protección solicitada.

“Además, para el mejor desempeño de esa labor, los miembros del Servicio Exterior están obligados a enterarse de la legislación del país donde se encuentren, para que

¹⁹ /lot Ramírez, Ramón, Derecho Consular Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1982, P.321.

puedan instruir sobre determinados aspectos de ella a los mexicanos que residan dentro de la jurisdicción de su oficina, con el objeto de prevenir que violen o transgredan dichas normas".¹¹

Algunos de los aspectos de la labor de protección que con más frecuencia se presentan en las oficinas consulares se encuentran:

Protección en Asuntos Civiles

El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano dispone, más por recuerdo de antigua costumbre que por eficacia práctica, que los miembros del Servicio Exterior Mexicano intervengan, a petición de parte, como árbitros en los pleitos y controversias de carácter civil entre mexicanos, o entre éstos y cualquier habitante del lugar de su residencia. Respecto del arbitraje cabe advertir que existen dos clases de árbitros, reconocidos por el jurista Eduardo Pallares en su Derecho Procesal Civil, los que son:

- a) Los de iuris o de derecho; y
- b) Los amigables componedores o arbitradores.

Los árbitros de iuris resuelven el litigio ajustándose a las reglas de derecho; es decir, aplicando la Ley. Los amigables componedores resuelven en conciencia y mediante una amigable composición. Los cónsules o árbitros actúan en el estilo de éstos, ya que el Reglamento señala que actuarán "mediando amigable y desinteresadamente para obtener un avenimiento justo", lo que queda confirmado puesto que si la mediación no fuere bastante para resolver el conflicto y una o ambas partes decidieran llevar al caso ante los Tribunales, el funcionario o empleado del Servicio Exterior Mexicano de abstenerse de patrocinar a alguna de ellas, pudiendo, sin embargo, comunicar el resultado de su mediación a la autoridad judicial "en oficio", cuando lo considere

¹¹ Molina Cecilia. Práctica Consular Mexicana. Editorial Porrúa, México, 1978, P. 264

pertinente y justo y siempre que el procedimiento tienda a facilitar la actuación a favor de los mexicanos.

En otro aspecto en el ámbito civil que los funcionarios de los consulados pueden intervenir es en el caso de las desavenencias familiares, ya que es común que los mexicanos de condición humilde, ocurran a las oficinas consulares para exponer las dificultades surgidas en el seno de su familia (abandono de hogar por parte hijos o esposos, etc.) solicitando al cónsul que los oriente o ayude a resolver esos problemas.

Los casos de ese tipo son muy comunes, máxime en los lugares en donde las colonias mexicanas son numerosas y no se resuelven apegándose a alguna norma escrita, sino tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, dependiendo el éxito y la habilidad de negociación, toda vez que para esta labor se requiere tacto, persuasión, ya que el funcionario debe actuar como consejero y mediador.

Otro rubro en el que los funcionarios de protección pueden brindar asistencia dentro del ámbito civil se encuentran aquellas que involucren las sucesiones de mexicanos, que se produzcan en el extranjero, al respecto la Ley del Servicio Exterior Mexicano no contiene disposición alguna e ese campo, pero son los Tratados Consulares los que se ocupan de ellas.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en su artículo quinto inciso g dispone que será una función consular: "velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor", y además lo que establece el inciso f que es: "representara a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor de éste último, a fin de lograr un acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten medidas

provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderse oportunamente."

Como un complemento a lo anterior el artículo 37 de esa misma Convención en su inciso a se dispuso que las autoridades competentes en el Estado que recibe están obligadas cuando posean la información, a comunicar sin retraso la defunción de un nacional del Estado que envía a la oficina consular en cuya circunscripción haya ocurrido el fallecimiento.

Protección en Asuntos Penales

En los casos de protección y asistencia a nacionales en Asuntos Penales los funcionarios del Servicio Exterior, procurarán, por disposición del artículo 220 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se les notifiquen todos los casos policíacos y judiciales en que se vean envueltos los mexicanos que residen en su distrito consular" a fin de impartirles la ayuda moral y legal que merezcan y hacer que las autoridades interpreten fielmente las declaraciones del acusado cuando éste ignore el idioma del país". En los casos de arresto y detención de mexicanos, su intervención será directa, ejerciendo su representación para atenuar la pena que llegare a recaer o bien librarlos de ella. Si la causa ya hubiera sido juzgada, entonces interpondrán sus buenos oficios en pro de la libertad del condenado, solicitando el perdón o cualquier otro recurso legal, aun cuando el delito hubiere acontecido fuera de su circunscripción, si el lugar donde se compurga la pena se encuentra dentro de ella, pero en todo caso, para ejercer su función pedirán los antecedentes del caso a los demás funcionarios que hubieran intervenido con anterioridad.

Para ejercer eficazmente y en todos los casos de mexicanos en asuntos de índole penal, los miembros del Servicio Exterior Mexicano tienen la obligación de visitar frecuentemente las cárceles, penitenciarias y establecimientos de corrección de su

distrito consular, lo anterior de acuerdo con el artículo 223 del Reglamento de la Ley de Servicio Exterior Mexicano. Para constancia de cumplimiento de ésta disposición, redactarán un informe mensual de las visitas que hagan, del que remitirán un tanto a la Embajada mexicana, otro al Consulado General del de que dependan y otro a la Secretaría de Relaciones Exteriores. El informe contendrá los siguientes datos:

- A) Tratamiento del reo en prisión.
- B) Alimentación en la prisión.
- C) Estado sanitario del lugar.
- D) Generales del reo.
- E) Personas que dependan de él, su residencia y su dirección.
- F) Dirección de su familia en México.
- G) Sus antecedentes
- H) Su situación económica y estado físico.
- I) Motivo de la detención.
- J) Tiempo de reclusión.
- K) Autoridad que conoce o conoció de la causa.
- L) Estado del proceso, en su caso.
- M) Irregularidades en el proceso.

1.5 LOS ALCANCES DE LA PROTECCIÓN CONSULAR

Como se ha explicado anteriormente la Protección a nacionales en el extranjero es la principal función de la representaciones consulares y de los miembros del Servicio Exterior Mexicano en lo particular, claro que dicha protección no se puede encontrar exenta de limitantes u otorgarse al entero arbitrio de los funcionarios mencionados, dichas limitantes solo pueden ser determinadas por las leyes, tratados y reglamentos de los Estados en los que se encuentran ubicados los Consulados. La Convención de Viena

sobre Relaciones Consulares dispone que a los Cónsules se les tratará con el respeto debido y que se tomarán las medidas apropiadas para impedir ataques a su persona, libertad o dignidad, asimismo éstos deberán responder a este trato por parte de las autoridades del Estado cumpliendo la función de protección a sus nacionales sin intervenir dentro de las actividades políticas del Estado que los recibe.

Actualmente la Protección a nacionales queda a cargo de los funcionarios de protección que cada representación consular tiene a bien designar, dependiendo de la población que en su circunscripción tengan registro, esto no debe entenderse en el sentido de que dichos funcionarios no son los únicos facultados para brindar la protección, ya que como se puede observar en los siguientes cuadros existen, dentro de la estructura de cada Consulado, funcionarios en otros rubros que pueden auxiliar en las solicitudes de Asistencia, aunque no se encuentren dentro de sus actividades dentro de la oficina consular.

Los siguientes Consulados son aquellos que por su importancia consideré necesario incluirlos:

Consulado de México en Los Angeles	Función	Categoría
Rubén Beltrán Guerrero	Cónsul General	Cónsul General
Salvador Jiménez Muñoz	Cónsul Alterno	Ministro
Alejandro Pelayo Rangel	Agregado Cultural	Consejero
Sylvia Guadalupe Sevilla Martínez	Asuntos Eco./Políticos y Sociales	Consejero
José Antonio Laros Ponce	Enc. Asuntos Comunitarios	Segundo Secretario
Julián Adem Díaz de León	Depto. Protección	Segundo Secretario
Ramón Carrillo de Albornoz Avalos	Area Legal	Tercer Secretario (Acreditado como Cónsul)
Norma Araceli Ramírez Ávila	Documentación a Mexicanos	Tercer Secretario (Acreditado como Cónsul)
Mireya Magaña Galvez	Prensa	Tercer Secretario
Carlos Alfonso Villeda Trejo	Cónsul de Administración	Tercer Secretario
Maria de Nuria Marine González	Cónsul Encargada de Visas	Agregado Administrativo "A"

María del Carmen Reyes Díaz	Enc. del Sector Educación y Salud	Agregado Administrativo "B"
Miguel Angel Peralta Velasco	Enc. de Contabilidad	Agregado Administrativo "B"
Luz María Licona	Comunidades	Agregado Administrativo "C"
Maritza Alonso Reyes	Enc. Poderes Notariales	Agregado Administrativo "C"
Sergio Tellez Sanz	Departamento de Visas	Técnico Administrativo "A"
Teresita del Niño Jesús Cerda Vera	Área de Menaje de Casa	Técnico Administrativo "A"
Patricia Ma. Teresa Ocampo Padilla	Secretaría del Consuli Alterno	Técnico Administrativo "A"
Felipe de Jesús Rodríguez Quezada	Depto. de Protección	Técnico Administrativo "A"
Alejandra Loreta Ruiz Najera	Secretaría del Titular	Técnico Administrativo "A"
José Alejandro Sánchez Cervantes	Enc. de Informática	Técnico Administrativo "E"
Patricia de la Garza Galicia	Depto. de Protección	Técnico Administrativo "E"
Carlos Macedo Núñez	Depto. de Informática	Técnico Administrativo "C"

Consulado de México en San Diego	Función	Categoría
Luis Cabrera Cuaron	Cónsul General	Cónsul General
Javier Díaz de León	Cónsul Alterno	Consejero
Alberto Lozano Marino	Agregado de Prensa	Consejero
Alfonso Navaro Bernachi	Asuntos Fronterizos	Segundo Secretario
Mario Cuevas Zamora	Protección	Segundo Secretario
José Francisco Anza Solís	Instituto de los Mexicanos	Tercer Secretario
Lydia Antonio de la Garza	Asuntos Económicos	Tercer Secretario
Laura Esther Quintanilla Casas	Documentación Consular	Agregado Administrativo "B"
Magda Rosa Salinas Salazar	Administración	Técnico Administrativo "A"
Alvaro Cárdenas Bado	Documentación	Técnico Administrativo "A"
Reyna del Carmen Kat Canto	Asistente Cónsul Adscrito	Técnico Administrativo "B"
Elvira Félix Alcántara	Asistente Cónsul General	Técnico Administrativo "C"
Juan Manuel Hernández Mendoza	Archivo	Técnico Administrativo "C"

Consulado de México en San Francisco	Función	Categoría
Alfonso de María y Campos Castillo	Cónsul General	Cónsul General
Fernando Sandoval Flores	Cónsul Altero	Ministro
Bernardo Méndez Lugo	Prensa y Comercio	Consejero
Jaime Arturo Martín Serrano	Documentación	Primer Secretario
Jonathan Chait Auerbach	Area Cultural	Segundo Secretario
Agustín Emilio Pradillo Cuevas	Prensa	Segundo Secretario
René Santillán Sánchez	Enc. Documentación-Matriculas	Segundo Secretario
Yuriria Marván Santín	Asuntos Legales Protección y Documentación	Tercer Secretario
Carolina Ayala Aceves	Comunidades de Mexico en el Exterior	Tercer Secretario
Ma. Del Carmen Moreno Rodríguez	Protección	Agregado Administrativo "C"
María Elena Revilla Velásquez	Personal, Correo Electrónico y Correspondencia	Técnico Administrativo "A"
Hilda Guadalupe Archundia González	Nacionalidad y Cartillas	Técnico Administrativo "A"
María Eugenia Rojas Torres	Administración	Técnico Administrativo "A"

1.6 INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS CONSULARES.

Una distinción fundamental entre el representante diplomático y el consular está precisamente en los privilegios e inmunidades que se les concede, mientras que los privilegios e inmunidades para los diplomáticos están normados por el derecho internacional, el consular se rige por acuerdos y prácticas de los Estados. Sin embargo, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares señala algunas facilidades que deberán ser concedidas a la oficina consular, como el uso de la bandera y el escudo. Los locales consulares - así como los diplomáticos- son inviolables y las autoridades del Estado receptor no podrá penetrar en los locales consulares sin el consentimiento del jefe de la oficina salvo en caso de algún accidente en el local. Es un caso casi similar con el diplomático con relación a la exención fiscal de los locales consulares y la

residencia del Titular. Con relación a la persona del cónsul, la práctica internacional le otorga por su representación oficial cierta inviolabilidad que no se extiende a delitos graves o a decisiones judiciales y su inmunidad de jurisdicción está limitada a los actos que ejecuta en el ejercicio de sus funciones consulares estrictamente. Los miembros de un Consulado si podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales y administrativos.

Uno de los temas fundamentales de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares para la práctica mexicana es el contenido del artículo 36, donde se señala que los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarles y que los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado. Además se menciona que si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberá informar sin retraso alguno ala oficina consular competente en ese Estado cuando en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Los funcionarios consulares tendrán el derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa en los tribunales y tendrán el derecho a visitar en todo nacional del Estado que envía, que en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido cuando éste expresamente se oponga a ello.

Hablando más específicamente de los privilegios e inmunidades consulares podemos mencionar los siguientes:

- a) Respeto y protección de los locales consulares, de los bienes de la oficina consular y de los archivos consulares.

De conformidad con el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en caso de ruptura de relaciones consulares entre dos Estados, el Estado receptor está obligado a respetar y proteger, incluso en caso de conflicto armado, los locales consulares, los bienes de la oficina consular y sus archivos, el Estado que envía puede encargar la custodia de los locales consulares, de los bienes que en ellos se hallen y de los archivos, a un tercer Estado que sea aceptable por el Estado receptor. En el supuesto de clausura temporal o definitiva de una oficina consular es obligatorio para el Estado receptor proteger y respetar los locales consulares, los bienes de la oficina consular y de sus archivos. Si el estado que envía tuviera otra oficina consular en el territorio del Estado receptor se le puede encargar la custodia de los locales consulares clausurados, de los bienes que en ellos se encuentren y de los archivos consulares y, con el consentimiento del estado receptor, del ejercicio de las funciones consulares en la circunscripción de dicha oficina consular. Si no tiene otra oficina se procederá como si se tratara de ruptura de relaciones consulares.

b) Facilidades a la oficina consular para su labor.

Con base en el artículo 28 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el Estado receptor está obligado a conceder todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la oficina consular.

c) Derecho al uso de la bandera y escudo nacionales.

Según el artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el Estado que envía tiene el derecho de usar su bandera y escudo nacionales en el Estado receptor. La bandera se puede izar y el escudo se puede colocar en el edificio ocupado por la oficina consular, en la puerta de entrada, en la residencia del jefe de la oficina, y en sus medios de transporte, cuando éstos se utilicen para actos oficiales. Deben tomarse en cuenta para ejercer este derecho las leyes, los reglamentos y los usos del Estado receptor.

d) Facilidades respecto de los locales.

En los Términos del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el Estado receptor tiene el deber de facilitar, la adquisición en su territorio, por el Estado que envía, de los locales necesarios para la oficina consular, o ayudarle a obtenerlos de alguna manera. Si es necesario, ayudará también a la oficina consular a conseguir alojamiento adecuado para sus miembros.

e) Inviolabilidad de los locales consulares.

Las autoridades locales, según el artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, no podrán penetrar en la parte de la oficina consular, salvo con el consentimiento del jefe de la oficina consular, o de una persona que él designe, o del jefe de la misión diplomática del Estado que envía. El consentimiento del jefe de la oficina consular se presumirá en caso de incendio o de otra calamidad que requiera medidas de protección urgentes. El Estado receptor protegerá los locales consulares contra toda intrusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de la oficina consular o se atente contra su dignidad.

Los locales consulares, sus muebles, los bienes de la oficina consular y sus medios de transporte, no serán objeto de ninguna requisa, por razones de defensa nacional o de utilidad pública. Si para estos fines fuera necesaria la expropiación, se tomarán las medidas posibles para evitar que se perturbe el ejercicio de las funciones consulares y se pagará al Estado que envía una compensación inmediata adecuada y efectiva.

f) Exención fiscal de los locales consulares.

Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía o cualquier persona que actúe en su representación, con fundamento en el artículo 32, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, excepto de los que constituyan el pago de determinados servicios prestados.

g) Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares.

Los archivos y documentos consulares son siempre inviolables donde quiera que se encuentren.

h) Libertad de tránsito.

Todos los miembros de la oficina consular tienen derecho a la libertad de tránsito y circulación en el territorio del Estado receptor, salvo las zonas de acceso prohibido o limitado por razones de seguridad nacional.

i) Libertad de comunicación.

La oficina consular podrá utilizar para comunicarse los correos diplomáticos, la valija diplomática o consular y los mensajes en clave o cifra. Para instalar una emisora de radio requiere el consentimiento del Estado receptor. Su correspondencia oficial será inviolable. Es correspondencia oficial la relativa a la oficina consular y sus funciones. La valija consular no podrá ser abierta ni retenida. Si las autoridades competentes del Estado receptor tuviesen razones fundadas para creer que la valija contiene algo que no sea correspondencia, los documentos o los objetos destinados al uso oficial, podrán pedir que la valija sea abierta, en su presencia, por un representante autorizado por el Estado que envía. Si las autoridades del Estado que envía rechazaren la petición la valija será devuelta a su lugar de origen.

Para facilitar el ejercicio de las funciones consulares, los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos; las autoridades del Estado receptor, si el nacional del Estado que envía lo solicita, están obligadas a comunicar el arresto, detención o prisión preventiva de ese nacional, pudiendo éste ser visitado, conversar con él y organizar su defensa ante los tribunales. También podrán visitar a todo nacional del Estado que envía si está preso en cumplimiento de una sentencia. Los

funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

j) Derecho a obtener información del Estado receptor.

Las autoridades competentes del Estado receptor están obligadas a informar a la oficina consular de la defunción de un nacional del Estado que envía, del nombramiento de tutor o curador para un menor o incapacitado, nacional del Estado que envía y del naufragio o encallamiento de un buque nacional del Estado que envía, ocurrido en el mar territorial o aguas interiores del Estado receptor, o cuando un avión matriculado en el Estado que envía, ocurrido en territorio del estado receptor.

k) Derecho a percibir derechos y aranceles consulares.

La oficina consular podrá percibir en el territorio del Estado receptor los derechos y aranceles que establezcan las leyes y reglamentos del Estado que envía para las actuaciones consulares. Las cantidades así percibidas están exentas de todo impuesto y gravamen en el Estado receptor.

l) Protección personal a los funcionarios consulares.

El Estado receptor está obligado a tratar a los funcionarios consulares con la debida diferencia y adoptará las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

m) Inviolabilidad personal de los funcionarios consulares

Los funcionarios consulares no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva sino cuando se trate de un delito grave y por decisión de autoridad judicial competente.

Con tal salvedad, los funcionarios consulares no podrán ser detenidos ni sometidos a ninguna otra forma de limitación de su libertad personal, sino en virtud de sentencia firme.

Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular, éste estará obligado a comparecer ante las autoridades competentes. Las diligencias se practicarán con la diferencia debida al funcionario consular en razón de su posición oficial, de manera que perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares.

Cuando se arreste o se detenga preventivamente a un miembro del personal consular, o se le instruya un procedimiento penal, el Estado receptor estará obligado a comunicarlo sin demora al jefe de la oficina consular. Si esas medidas se aplican a ese último, el Estado receptor deberá poner el hecho en conocimiento del Estado que envía, por vía diplomática.

n) Inmunidad de jurisdicción

Si se trata de actos realizados en ejercicio de las funciones consulares, los funcionarios consulares y los empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor.

La regla anterior no se aplicará en el caso de un procedimiento civil que resulte de un contrato en el que el funcionario consular, o el empleado consular, no haya concertado, explícita o implícitamente, como agente del Estado que envía, o en el caso de un procedimiento civil entablado por un tercero como consecuencia de daños causados por un accidente de vehículo, buque, o avión, ocurrido en el Estado receptor.

ñ) Liberación parcial de la obligación de testificar

Los miembros del Consulado podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos. No podrán negarse los empleados consulares a deponer como testigos. Si se negase a hacerlo un funcionario consular, no se le podrá aplicar ninguna medida coactiva o sanción. La autoridad que requiera el testimonio deberá evitar que se perturbe al funcionario consular en el ejercicio de sus funciones. Podrá recibir el testimonio del funcionario consular en su domicilio o en la

oficina consular, o aceptar la declaración por escrito, siempre que sea posible. Los miembros de la oficina consular no estarán obligados a deponer sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ni a exhibir correspondencia y los documentos oficiales referentes a aquellos. Asimismo, podrán negarse y deponer como expertos respecto de las leyes del Estado que envía.

o) Exención de la inscripción de extranjeros y del permiso de residencia.

Los funcionarios y empleados consulares y los miembros de su familiar que vivan en su casa, estarán exentos de todas las obligaciones prescritas por las leyes y reglamentos del Estado receptor, relativos a la inscripción de extranjeros y al permiso de residencia. Esta exención no se aplicará a los empleados consulares que no sean empleados permanentes del Estado que envía o que ejerzan en el Estado receptor una actividad privada de carácter lucrativo, ni a los miembros de las familias de esos empleados.

p) Exención de permiso de trabajo

Los miembros de la oficina consular estarán exentos, respecto de los servicios que presten al Estado que envía, de cualquiera de las obligaciones relativas a permisos de trabajo que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor referentes al empleo de trabajadores extranjeros.

Los miembros del personal privado de los funcionarios y empleados consulares estarán exentos de las obligaciones anteriores siempre que no ejerzan en el Estado receptor ninguna otra ocupación lucrativa.

q) Exención del régimen de seguridad social.

Los miembros de la oficina consular y los miembros de su familia que vivan en su casa estarán exentos, en cuanto a los servicios que presten al Estado que envía, de las disposiciones sobre seguridad social que estén en vigor en el Estado receptor. Esta exención también rige para los miembros del personal privado que estén al servicio exclusivo de los miembros de la oficina consular, siempre que no sean nacionales o

residentes permanentes del Estado receptor; y estén protegidos por las normas sobre seguridad social en vigor en el Estado que envía o en un tercer Estado. La exención no impide la participación voluntaria en el régimen de seguridad social.

r) Exención Fiscal

Los funcionarios y empleados consulares, y los miembros de su familia que vivan en su casa, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales y municipales, con excepción:

1. Impuestos directos incluidos en el precio de mercancías y servicios;
2. Impuestos y gravámenes sobre los inmuebles privados en el territorio del Estado receptor;
3. Impuestos sobre sucesiones y transmisiones exigibles por el Estado receptor;
4. Impuestos y gravámenes sobre ingresos privados, que tengan origen en el Estado receptor;
5. Impuestos y gravámenes exigibles por servicios prestados;
6. Derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre.

"Los miembros del personal de servicio estarán exentos de los impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios. Los miembros de la oficina consular, a cuyo servicio se hallen personas cuyos sueldos y salarios no estén a exentos en el Estado receptor de los impuestos sobre los ingresos, cumplirán las obligaciones que las leyes y reglamentos de ese Estado impongan a los empleadores en cuanto a la exacción de dichos impuestos."¹²

¹² Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, México, 1992, p.207

s) Franquicia aduanera y exención de inspección aduanera.

El Estado receptor permitirá, con arreglo a las leyes y reglamentos que emita, la entrada, con exención de todos los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, de los objetos destinados:

1. Al uso oficial de la oficina consular;
2. Al uso personal del funcionario consular y de los miembros de su familia que vivan en su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación. Los artículos de consumo no deberán exceder de las cantidades que esas personas para su consumo directo.

La exención anterior está fijada en relación con los objetos importados al efectuar su instalación.

El equipaje personal que lleven consigo los funcionarios consulares y los miembros de su familia que vivan en su casa estará exento de inspección aduanera. Solo se inspeccionará cuando haya motivos fundados para suponer que contiene objetos diferentes de los indicados, o cuya importación o exportación esté prohibida por las leyes y reglamentos del Estado receptor; o que estén sujetos a medida de cuarentena por parte del mismo Estado. Esta inspección solo se efectuará en presencia del funcionario consular o del miembro de su familia interesado.

t) Sucesión de un miembro del consulado o de un miembro.

El Estado está obligado, en su caso de defunción de un miembro de la oficina consular o de un miembro de su familia que viva en su casa, a permitir la exportación de los bienes muebles propiedad del finado, excepto de los que haya adquirido en el Estado receptor y cuya exportación estuviese prohibida en el momento de la defunción; y también está obligado a exigir impuestos nacionales, municipales o regionales sobre la

sucesión ni sobre la transmisión de los bienes muebles, cuando éstos se encuentren en el Estado receptor como consecuencia directa de haber vivido ahí el causante de la sucesión, en calidad de miembro de la oficina consular o de la familia de un miembro de la oficina consular.

u) Exención de prestaciones personales.

El Estado receptor eximirá a los miembros de la oficina consular y a los miembros de su familia que vivan en su casa de toda prestación personal, de todo servicio de carácter público, cualquiera que sea su naturaleza, y de cargas militares, tales como requisas, contribuciones y alojamientos militares.

w) Funcionarios consulares en tránsito.

Si un funcionario consular atraviesa el territorio o se encuentra en el territorio de un tercer Estado que, de ser necesario, le haya concedido un visado, para ir a asumir sus funciones o reintegrarse a su oficina consular o regresar al Estado que envía, dicho tercer Estado le concederá todas las inmunidades reguladas por los demás artículos de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares que sean necesarias para facilitarle el paso o el regreso. La misma disposición será aplicable a los miembros de su familia que vivan en su casa y que gocen de esos privilegios e inmunidades, tanto si acompañan al funcionario consular, como si viajan separadamente para reunirse con él o regresar al estado que envía.

Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a las demás comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección que el Estado receptor está obligado a concederles con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Concederán a los correos consulares en tránsito, la misma inviolabilidad y protección que el Estado receptor a concederles.

Las mismas obligaciones se aplicarán a las personas mencionadas y también a las comunicaciones oficiales y valijas consulares, cuya presencia en el territorio del Tercer Estado se deba a un caso de fuerza mayor.

La renuncia de los privilegios e inmunidades está prevista por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en la que se menciona que el Estado que envía podrá renunciar, respecto de un miembro de la oficina consular, a cualquiera de los privilegios e inmunidades previstos por los artículos 41, 43 y 44.

La renuncia tiene que ser expresa, excepto en el caso de que un funcionario consular o un empleado consular establece una acción judicial en una materia en la que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 43, no podrá alegar esa inmunidad en relación con cualquier demanda reconvenzional que esté directamente ligada a la demanda principal.

La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de acciones civiles o administrativas no implicará, en principio, la renuncia a la inmunidad en cuanto a las medidas de ejecución de la resolución que se dicte, que requerirán renuncia especial.

Los miembros de la oficina consular disfrutarán de los privilegios e inmunidades regulados por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, desde el momento en que entren al territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si ya están en el territorio, desde el momento que asuman sus funciones en la oficina consular.

Los miembros de la familia de un miembro de la oficina consular que vivan en su casa y los miembros de su personal privado, gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, desde la fecha en que el miembro del consulado goce de privilegios e inmunidades, a desde su entrada en el

territorio del Estado receptor o desde el día en que lleguen a formar parte de su familia o del personal privado del miembro de la oficina consular.

Al terminar las funciones de un miembro de la oficina consular, cesarán sus privilegios e inmunidades así como los de cualquier miembro de su familia que viva en su casa y los de su personal privado; normalmente ello ocurrirá en el momento mismo en que la persona interesada abandone el territorio del Estado receptor o en cuanto expire el plazo razonable que se le concede para ello, determinándose el cese por la fecha más anterior, aunque subsistirán hasta ese momento incluso en caso de conflicto armado. Los privilegios e inmunidades de las otras personas terminarán en el momento en que esas personas dejen de pertenecer a la familia, o al estar a servicio de un miembro de la oficina consular. Cuando estas personas se dispongan a salir del Estado receptor dentro de un plazo de tiempo razonable, sus privilegios e inmunidades subsistirán hasta el momento de su salida.

Respecto a los actos ejecutados por un funcionario consular o un empleado consular en el ejercicio de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción subsistirá indefinidamente.

En caso de fallecimiento de un miembro de la oficina consular, los miembros de su familia que vivan en su casa seguirán gozando de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta que salgan del Estado receptor, o hasta la expiración de un plazo prudencial que les permita abandonarlo.

1.7 TÉRMINO DE LA MISIÓN CONSULAR

En la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en el artículo 25 regula la terminación de las funciones de un miembro de la oficina consular:

“Las funciones de un miembro de la oficina consular terminarán:

a) por la notificación de del Estado que envía al Estado receptor de que ha puesto término a estas funciones;

b) Por la revocación del *exequatur*;

c) Por la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular.¹²

¹² Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. Disponible en la página de Internet: www.tratados.sre.gob.mx/

CAPITULO II

FUNDAMENTO EN LAS LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES

De acuerdo con la actual organización del sistema Jurídico Mexicano, en el cual se observa que la Constitución se encuentra en la cúspide de los sistemas normativos de nuestro país, seguida de los Tratados Internacionales, de acuerdo con la tesis jurisprudencial que se encuentra bajo el rubro TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCÍMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL., en un tercer plano reencuentran las Leyes Federales, en otro plano inferior tenemos a las Leyes Locales y por último, los reglamentos, decretos manuales, circulares y demás preceptos que el Presidente de la República expida para el funcionamiento de la Administración Pública Federal.

De acuerdo con lo anterior procederé al análisis de cada una de las leyes que directamente interactúan con la creación del Manual de Procedimientos, de tal manera que comenzaré con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.1 EL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución en su artículo 89 enuncia las facultades y obligaciones del Presidente, más si en cambio para la realización de esta investigación, solo me adentraré en las fracciones II, III, y X.¹⁴

"ARTICULO 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México 2004, p.60

"II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes."

En el tema que se desarrolla es preciso puntualizar que dicha facultad del Presidente, en específico sobre la remoción y nombramiento de los Secretarios de Despacho y de los Agentes Diplomáticos influye directamente y considero en forma negativa a la continuidad de los proyectos que se lleguen a elaborar para la protección de los mexicanos en el Exterior, ya que si no se cuenta con la debida capacitación para los miembros del Servicio Exterior Mexicano en temas de Protección, mucho más difícil será que éstos respondan a problemas específicos de cada región y, todavía mucho más difícil será cuando no cuentan con un esquema de duración en el desempeño de sus puestos, por lo que con la designación de un documento, en éste caso el Manual de Procedimientos para las Solicitudes de Asistencia en Materia Civil y Penal, garantizará que, aunque permalezca el sistema de designación de Secretarios y Agentes Diplomáticos, la atención a los conacionales en el Exterior se encontrará garantizada por los procedimientos que los funcionarios que se encuentren de turno en cada oficina consular actualizarán y modificaran de acuerdo a las reformas a las leyes de cada estado y a las propias experiencias que se vayan suscitando en cada Consulado.

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del senado";

Respecto de esta fracción en la que la facultad es compartida con la Cámara de Senadores, respecto del nombramiento de los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, se encuentra a mi parecer, un poco mas razonada en el sentido de que ambos Poderes actúan de manera colegiada y no es una determinación unilateral,

la cual se entiende que por esta circunstancia puede llegar a ser más razonada y apegada a la necesidad requerida, aún con esto se presume que el Ejecutivo es quien debe proponer los candidatos al Senado, y que éste solo se limitará a aprobarlos o no, por lo que el mayor peso en esta decisión recaerá siempre en el Presidente.

2.2 LA PROTECCIÓN CONSULAR PREVISTA EN LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963

En lo que se refiere a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, la protección a los nacionales se encuentra dentro de los siguientes artículos:

Artículo 5: De las Funciones Consulares

Las funciones consulares consistirán en:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.*
- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía sean personas naturales o jurídicas.*
- i) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los Tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en éste último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando por estar ausentes o por cualquier otra causa no puedan defenderlos oportunamente.*

De acuerdo con lo anterior se puede observar que los anteriores incisos otorgan el fundamento dentro de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares para que los funcionarios consulares, se encuentren facultados para actuar a favor de los nacionales en el Estado receptor siempre y cuando se encuentren dentro de las normas y reglamentos que el propio Estado receptor establezca para tal efecto.

Otro artículo dentro de la misma convención que adquiere gran relevancia, en especial por los acontecimientos que dieron origen a la demanda interpuesta por México en contra de Estados Unidos (Caso Avena y otros nacionales mexicanos Vs. Estados Unidos) por violaciones al artículo 36 de dicha convención y que a continuación transcribo:

Artículo 36

Comunicaciones con los nacionales del Estado que envía

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:
 - b) Si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno la oficina consular competente en ese estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido, o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado.

Se puede percibir que en dicho artículo existe una doble obligación para las autoridades del Estado receptor, la primera consiste en informar sin dilación al

Consulado la detención de un nacional suyo, lo anterior para que la oficina consular implemente las medidas necesarias para su defensa, y por otro lado existe la obligación de hacerle saber este derecho al nacional que se encuentra detenido para que goce de la protección que los consulados otorgan a sus nacionales. En este punto es necesario hacer saber que en la mayoría de los casos las autoridades que mantienen detenido a un nacional no informan ni al consulado ni al nacional de l derecho otorgado por la Convención, por que en estos casos es más fácil llevar un juicio y dictar una sentencia en la que el conacional como cuenta con una defensa adecuada (bilingüe, y con nacionales de su Estado que lo asesoren y lo aconsejen) por lo que los funcionarios de protección de los consulados deberán permanecer al pendiente de estas situaciones e implementar las medidas que consideren necesarias para erradicar dichas prácticas.

2.3 LAS ATRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS DE LOS CONSULADOS EN LA CONVENCION DE LA HABANA DE 1929

En lo que respecta a esta Convención, muchas de las disposiciones contenidas en ésta fueron adoptadas posteriormente por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, por lo que la mayoría quedaron relegadas a l ser ésta última un instrumento que englobaba a mayor cantidad de países y no eran solo en el ámbito continental, pero como mero material de apoyo, me permito mencionar los artículos más importantes en cuanto a las atribuciones de los agentes consulares.

Según el artículo 1º de dicha Convención, se entenderá que los Estados pueden nombrar en el territorio de los otros, con el consentimiento expreso o tácito de éstos, a los cónsules, que serán encargados de representar y defender allí sus intereses comerciales e industriales, así mismo que presten a sus nacionales las asistencia y protección de que carezcan.

Creo que el artículo por sí mismo explica en qué sentido se otorgan a los Cónsules las facultades para salvaguardar los intereses del Estado que envía y de las personas que dentro del Estado receptor no cuentan con medios para enfrentar adversidades que dentro de su vida diaria se presenten.

Según el artículo 10, los Cónsules ejercerán las atribuciones que le confiera la Ley de su Estado, esto obviamente sin transgredir la legislación del Estado donde desempeñen su cargo. "El artículo 11 concede la atribución expresa para que los Cónsules en el ejercicio de sus funciones, tengan trato directo con las autoridades del distrito donde se localice su oficina Consular. En caso de que sus gestiones no fueran atendidas otorga la posibilidad de entender por medio del funcionario diplomático de su Nación continuar sus Gestiones ante el Gobierno del Estado, así mismo advierte dicho artículo que no deberá comunicarse con el Gobierno del Estado directamente a menos que el funcionario diplomático de su Estado se encuentre ausente o no falta del mismo."¹⁵

A raíz de la situación anterior, el artículo 12 de la Convención atribuye al funcionario consular la posibilidad de realizar los actos diplomáticos que, en tales casos, permite al gobierno en que esté situado el Consulado. Por último y como referencia expresa el artículo 13 que en todo caso una misma persona podrá, en el caso que se le acredite debidamente para ese efecto, reunir la representación diplomática y la función consular, siempre que el Estado ante el cual sea acredite lo consienta.

¹⁵ Convención de La Habana sobre Agentes Consulares de 1929, Disponible en la página de Internet: www.tratados.sre.gob.mx

2.4 LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De acuerdo con el artículo 28 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que a continuación enuncio, son solo las atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se relacionan directamente con el tema que expongo y estas son:

ARTÍCULO 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. *Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;*

En relación con el Manual de Procedimientos para las Solicitudes de Asistencia en Materia Civil y Penal encuentra el fundamento para exigir el cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ya que como se mencionó en los subtítulos 2.3 de éste capítulo, dicha Convención fue firmada y ratificada por México, por lo que los nacionales mexicanos se encuentran a al cobijo, protección y obligación de las disposiciones de dicha Convención.

Por otra parte se encuentra la facultad de dirigir la política exterior, lo que significa todas aquellas medidas y acciones que se tomen en territorio extranjero actuando a nombre y representación del Gobierno Mexicano, dichas acciones generalmente deberán ser en protección de los intereses de México y por ende de los nacionales mexicanos.

- II. *Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes*

*del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;*¹⁶

En esta fracción es otorgada principalmente la facultad a las representaciones, ya sea diplomáticas o consulares, en el sentido de que con base en la Ley de Servicio Exterior Mexicano deberán, como ya se ha mencionado que es su principal función, brindar protección a los nacionales que se encuentren en el territorio de su jurisdicción, es por eso y que con base en dicha fracción, que es necesaria la creación de un Manual de Procedimientos para las Solicitudes de Asistencia en Materia Civil y Penal, que ayude a los funcionarios consulares a cumplir con la labor inherente a su cargo, esto claro está, con fundamento en esta y las demás leyes que para dicha tarea fueron creadas.

2.5 LA PROTECCIÓN CONSULAR EN LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo de funcionarios mexicanos encargados de representar al Gobierno de México y a sus nacionales en los distintos países en los con lo que México mantiene Relaciones Diplomáticas, al amparo de las leyes creadas para ello y en cumplimiento de las Convenciones, Tratados celebrados por nuestro país, y respetando las leyes del país donde se encuentren.

¹⁶ Agenda de la Administración Pública Federal 2004, Ediciones ISEF, Estado de México. 2004. P. 125

Para lograr determinar y definir los métodos para asistir a los nacionales que soliciten la protección los consulados en asuntos de materia civil y penal, es necesario estudiar el fundamento que otorgan las leyes nacionales para el actuar de los funcionarios, para esto fue creada la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

ARTÍCULO 41.- Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que corresponde a todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones que esta Ley encomienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría.

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.

Asimismo, en términos de la legislación aplicable, los miembros del Servicio Exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral incompatibles con el desempeño de su función pública, y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país.

Lo que enuncia el artículo anterior, se refiere a las obligaciones básicas de cualquier miembro del Servicio Exterior Mexicano, sin importar la calidad, puesto o representación a la cual se encuentre acreditado, esto es debido a que se debe manejar ante las autoridades como un representante del Gobierno Mexicano y por tanto no debe descuidar la función que está desempeñando con otras actividades que no sean inherentes ya sea a la protección de los nacionales o las relativas a mantener y mejorar las relaciones con el Estado que lo recibe.

ARTÍCULO 42.- Los miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aun después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

En el párrafo anterior se muestra no una facultad sino una restricción que en los casos en materia penal deberá ser respetada al pie de la letra por la importancia a que se refiere, ya que como son procesos en los que se tiene que actuar con la mayor delicadeza, todo esto para favorecer a los nacionales que soliciten la protección de los funcionarios de los Consulados.

El artículo 44 tiene lo relativo a las facultades en específico de lo que corresponde a los jefes de oficinas consulares; entre las que se encuentran:

El proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial. Ejercer, cuando se lo soliciten como Juez del Registro Civil.

Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;

Realizar todo tipo de trámites para desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República. Ejecutar los actos administrativos que

*requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría.*¹⁷

Los jefes de oficina consular podrán delegar en funcionarios subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento de la Ley Servicio Exterior Mexicano

Por su parte en el artículo 46 y sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, enumeran la prohibiciones en general para los miembros del Servicio Exterior:

El intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México, toda vez que el hacerlo puede representar de algún modo la posición que se tenga por parte del gobierno de México ante esa situación en particular.

No podrán de ninguna manera ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados, cualquiera actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría, estas mismas actividades en otros países extranjeros, esta prohibición se realiza en el sentido que los funcionarios no distraigan de su atención la principal función que es proteger a los nacionales mexicanos y sus interés en el Estado que recibe.

¹⁷ Ley del Servicio Exterior Mexicano. Disponible en la página de Internet: www.leyes.sre.gob.mx

Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización expresa de la Secretaría. Esto se realiza para evitar posibles contradicciones o pluralidad de posiciones respecto de una situación en particular.

2.6 LOS MEDIOS PARA BRINDAR LA PROTECCIÓN CONSULAR EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

En relación con la protección y los medios para otorgarla se encuentran varios artículos dentro del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano de los cuales destacan por su importancia y su relación con el Manual de Procedimientos para las Solicitudes de Asistencia en Materia Civil y Penal los siguientes:

En el artículo 16 se establece que las representaciones dependerán del Ejecutivo Federal y su dirección y administración estará a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Sólo a ésta corresponderá dar o transmitir órdenes o instrucciones. Las representaciones se comunicarán con las autoridades mexicanas a través de la Secretaría, salvo en los casos en que la misma o las normas aplicables las autoricen a gestionar directamente.

En cuanto al artículo 24 se encuentra en primer fundamento jurídico que solventa la creación del Manual de Procedimientos para las Solicitudes de Asistencia en Materia Civil y Penal y es en relación con que el jefe de la representación elaborará, un manual interno de organización que determine la distribución del trabajo por áreas de responsabilidad, así como la elaboración de un programa anual de trabajo, con la obligación de informar a la Secretaría de su seguimiento. Dicho manual y programa de trabajo serán validados por la Secretaría.¹⁸

¹⁸ Reglamento de la Ley de Servicio Exterior Mexicano, Disponible en la página de internet: www.leyes.sre.gob.mx

En este sentido se da pie a que el manual que propongo, que tiene como uno de sus fundamentos el anterior artículo, sea un manual que vaya dirigido a los funcionarios de protección de los Consulados, por lo tanto como lo menciona el párrafo que antecede, deberá incluirse dentro de las actividades de los funcionarios de protección el actualizar y dar continuidad a los procedimientos que se enuncian en el cuerpo del propio manual.

Este artículo 25 es probablemente el fundamento principal en las leyes nacionales del Manual de Procedimientos para las Solicitudes de Asistencia en Materia Civil y Penal, el cual establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores hará llegar a todas las representaciones los diversos manuales de procedimientos administrativos y contables que contendrán las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de su competencia; así como respecto de la prestación de los servicios de las oficinas, las funciones consulares y administrativas, las facultades y obligaciones de los titulares y la información necesaria para el funcionamiento interno de las mismas.

Estos manuales se mantendrán actualizados por la Secretaría y formarán parte del acervo de la misión o de la oficina consular respectiva. El titular de la misma será responsable de verificar la disponibilidad de estos manuales y, en su caso, que sean repuestos por la Secretaría.

En cuanto a los medios para brindar la protección por parte de los funcionarios de los Consulados, al amparo del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano el cual impone como la obligación prioritaria para los miembros del Servicio Exterior, el proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, proporcionarán a la Secretaría los elementos para que ésta decida si el Estado mexicano ejercerá la protección diplomática.

La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras. Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:

Aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la oficina consular correspondiente. Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, entre otros a través de los abogados consultores de las representaciones.

Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia.

Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.

Para los efectos mencionados anteriormente, la Secretaría, escuchando las opiniones de las áreas directamente involucradas con los asuntos consulares, elaborará o revisará, cada dos años, los programas y actividades a los que se destinarán los recursos recibidos por servicios prestados por las representaciones consulares de México en el extranjero. Tales programas y actividades se centrarán, prioritariamente, en los siguientes aspectos:

- a) programa de repatriación de personas vulnerables;
- b) atención y asesoría jurídica;
- c) visitas a cárceles y centros de detención;
- d) atención consular a través de servicios telefónicos;
- e) seguridad de los migrantes;
- f) consulados móviles;

- g) prestación de servicios consulares en general;
- h) atención al público; y,
- i) en general, en todos aquellos aspectos relacionados con la protección consular.

De acuerdo con la distribución de las funciones y servicios que otorgan los consulados entre los más importantes servicios que ofrecen a la comunidad de nacionales mexicanos que se encuentran en el otro Estado, se encuentra:

Los que menciona el artículo 70 del reglamento en cita:

Cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Secretaría y la embajada de México en el país en que se encuentren y, en el caso de los consulados, las que emita el consulado general del que dependan.

En este sentido se entiende que aunque se puede concebir al Consulado como un ente independiente dentro de la circunscripción que le corresponde dentro del Estado en que radica, éste depende, en sentido amplio de las superioridades que se encuentran en la escala jerárquica y por ende estará a las órdenes que éstas le remitan cuando así lo requiera.

Ejercer, dentro de su circunscripción particular, las funciones consulares correspondientes, e informar acerca de la situación que prive en su circunscripción.

Contrario a los que se aprecia en el párrafo anterior en éste artículo 71 que establece que corresponde a los consulados generales supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén establecidas dentro de su circunscripción general, en el entendido que además de cumplir con sus obligaciones deberán supervisar las de los consulados de carrera a su cargo, y a los consulados de carrera supervisar el funcionamiento de las agencias consulares y de los consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción.

De acuerdo con lo anterior, corresponderá a los consulados honorarios:

El proteger los derechos y los intereses de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones.

Así como expedir documentos consulares en la forma y términos que autorice la Secretaría y la documentación migratoria que expresamente autorice la Secretaría de Gobernación por conducto de la Secretaría. Del mismo modo deberá recaudar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios que otorgue.

Además de las funciones consignadas en el artículo 44 de la Ley, corresponde a los jefes de oficinas consulares:

- Expedir pasaportes de acuerdo con las disposiciones del Reglamento correspondiente y demás normas aplicables;
- Expedir a los extranjeros permisos de internación a México en los términos de la Ley General de Población, de su Reglamento y de otras disposiciones sobre la materia;
- Visar pasaportes extranjeros de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- Llevar el registro de mexicanos residentes en su circunscripción y expedir, a solicitud del interesado, el certificado de matrícula correspondiente;
- Auxiliar a la Secretaría de la Defensa Nacional en la expedición de Cartillas del Servicio Militar Nacional;
- Cotejar los documentos públicos o privados que en original tengan a la vista y certificar las copias correspondientes. Para ello llevarán un libro de cotejos en los términos que determine la Secretaría;
- Expedir, en su circunscripción, declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento previa autorización de la Secretaría en cada caso;
- Practicar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo cuando de conformidad con la legislación interna del país receptor no exista impedimento para ello; y,

- Ejercer las demás funciones que le confieran las convenciones internacionales en materia consular de las que México sea parte y aquellas otras que le sean encomendadas por la Secretaría en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En el artículo 81 se establece que por parte de la Secretaría se emitirán los manuales para regular la expedición de documentos consulares y migratorios y para el desarrollo de las funciones de Registro Civil, notariales y demás que correspondan a la función consular.

Los funcionarios consulares ajustarán la realización de los actos consulares a dichos manuales y serán responsables de que los miembros de la rama técnico-administrativa y los empleados administrativos locales los conozcan y estudien.

Además, los titulares de las oficinas consulares serán responsables de que en las mismas existan, para consulta del personal, los manuales, instructivos, colecciones de circulares y demás instrumentos normativos de las funciones consulares y los relativos a la expedición de documentos migratorios, de protección, de rendición de informes a la Secretaría, y en general del funcionamiento de la oficina.

En caso de que dichos documentos se hubieren extraviado, el titular de la oficina consular deberá solicitar a la Secretaría su reposición.

Como lo señala el artículo 82 las oficinas consulares ejercerán las funciones del registro civil en los términos del Código Civil Federal y autorizarán en el extranjero las actas de registro civil concernientes al nacimiento, matrimonio y defunción de mexicanos y, en su caso, expedirán copias certificadas de las mismas. Los actos del estado civil de mexicanos en el extranjero se asentarán en las formas que proporcione la Secretaría.

Sólo se autorizarán actas de matrimonio cuando los dos contrayentes sean mexicanos. Las copias certificadas de las actas del Registro Civil expedidas por funcionarios consulares tendrán validez en México.

Las actas a que se refiere este artículo serán concentradas en la Oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal, en los términos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables.

Se concede la de acuerdo al artículo 83 de legalizar firmas en documentos públicos extranjeros expedidos por autoridades residentes en sus respectivas circunscripciones consulares, o en documentos que hubieren sido certificados por fedatarios de su circunscripción.

La legalización consistirá en certificar que las firmas, los sellos o ambos, que consten en un documento expedido en el extranjero, sean los mismos que use en sus actuaciones el funcionario que lo haya autorizado y que dicho funcionario desempeñaba el cargo con el que se ostentó al firmar el documento de que se trate.

Al efecto, las oficinas consulares mantendrán un registro de las firmas y los sellos que usen los funcionarios que actúen en su circunscripción.

Las legalizaciones sólo se harán tratándose de documentos originales o de copias certificadas expedidas por funcionarios o fedatarios autorizados legalmente y se expedirán en la forma especial que proporcione la Secretaría, la cual se adherirá al documento respectivo. En ambos se imprimirá la firma del funcionario y el sello de la oficina que legalice.

Las legalizaciones efectuadas por las oficinas consulares surtirán sus efectos en la República Mexicana sin necesidad de que las firmas de dichos funcionarios requieran a su vez ser legalizadas por la Secretaría.

Con base en el artículo 86. Que otorga la facultad para que en las oficinas consulares asentarán y autorizarán las escrituras que se otorguen ante su fe en su protocolo, autorizado previamente por la Secretaría, y elaborado conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

2.7 REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares:

I. Dictar los lineamientos y directrices que normen los programas integrales y acciones tendientes a garantizar la protección de la dignidad, los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;

II. Recabar, analizar y sistematizar la información que permita el diseño de políticas de protección y la instrumentación de acciones preventivas que contrarresten situaciones lesivas a la dignidad, derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;

III. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación internacional de la política migratoria de México;

IV. Prestar apoyo a las representaciones de México en el exterior y a las delegaciones en el interior de la República en el manejo de casos de protección que requieran trámites concertados con otras autoridades federales, estatales o municipales o en gestiones de otra clase que deban ser realizadas en México, en coordinación con las direcciones generales de Coordinación Política y de Delegaciones;¹⁹

¹⁹ Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Disponible en la página de Internet: www.leyes.sre.gob.mx

V. Elaborar programas de protección y, en su caso, ordenar, revisar y aprobar los que deban ser preparados por las representaciones de México en el exterior, así como supervisar su buen desarrollo y cumplimiento;

VI. Instruir a las representaciones de México en el exterior y las delegaciones foráneas para el cumplimiento oportuno y eficaz de las acciones y programas de protección, y supervisar su buen desarrollo;

VII. Estandarizar los procedimientos y criterios de los programas integrales y acciones de protección;

VIII. Instrumentar acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos que intervienen en las tareas de protección;

IX. Intervenir, de manera concertada con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en la negociación, ejecución y supervisión de tratados, acuerdos o programas laborales, para asegurar la instrumentación de medidas que garanticen el respeto a la dignidad, derechos humanos, laborales y otras garantías de los mexicanos en el exterior;

X. Realizar las funciones derivadas de su designación como autoridad ejecutora o central en tratados y acuerdos internacionales en materia de adopciones, sustracción de menores y pensiones alimenticias;

XI. Promover y realizar estudios, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto al análisis integral del fenómeno migratorio;

XII. Ser el conducto para entregar a los beneficiarios los bienes y valores obtenidos y recuperados a su favor, por las representaciones de México en el exterior;

XIII. . Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, el uso correcto y oportuno de las partidas de protección y ayuda a mexicanos en el exterior;

XIV. . Atender, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los casos de violación de los derechos humanos, laborales, civiles y otros de los mexicanos en el exterior o respecto al incumplimiento de convenios, o de tratados internacionales que deriven en perjuicio de nacionales mexicanos;

XV. . Emitir instrucciones a las representaciones de México en el exterior respecto de asuntos técnico-consulares y coordinarse para los mismos efectos con las demás unidades administrativas de la Secretaría que fueren competentes en asuntos: políticos, culturales, de cooperación técnica y científica, comercial, turística y de imagen de México;

XVI. . Supervisar, coordinar y autorizar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de pasaportes, visas, autorizaciones de internación, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, certificación de documentos, actos del registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaraciones de nacionalidad mexicana y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares;

XVII. . Participar en los trabajos de las áreas competentes y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lineamientos y propuestas de México en materia de documentación migratoria;

XVIII. Ser el enlace de la Secretaría con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración en materia migratoria;

XIX. Opinar y, en su caso, proponer ante las autoridades administrativas competentes de la Secretaría, la apertura y cierre de oficinas consulares tanto de México en el exterior como de otros países en México y, por lo que hace a las

primeras, opinar sobre la asignación de personal, de recursos materiales y financieros, así como supervisar el funcionamiento general de las mismas;

XX. Supervisar, en las materias que son de su competencia, que las oficinas consulares cumplan las obligaciones establecidas en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en su Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables, girándoles instrucciones en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y dependencias de la Administración Pública Federal;

XXI. Llevar las estadísticas de los actos consulares y migratorios que efectúen las oficinas consulares, vigilar que los informes sean rendidos de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y notificar a estas últimas el tipo de cambio con que deberán operar para el cobro en moneda extranjera de los servicios que prestan;

XXII. Proponer la apertura o clausura de Consulados Honorarios de México, el nombramiento y término de funciones de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de México, elaborar las cartas patentes de dichos servidores públicos y, en general, supervisar todo lo relativo al funcionamiento de dichas oficinas;

XXIII. Normar y supervisar la elaboración y correcta expedición de las formas valoradas de su competencia, en coordinación con las demás unidades administrativas;

XXIV. Coordinar las medidas de simplificación, modernización tecnológica y desregulación administrativa tendientes a mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios consulares y migratorios que ofrecen las representaciones de México en el exterior, y

La Dirección de Protección y Asuntos Consulares deberá coordinar sus acciones con los Subsecretarios que cuentan con unidades administrativas cuya competencia se determine por área geográfica, para el efecto de intercambiar información y coadyuvar en las acciones de protección y de tipo consular.

CAPITULO III

ESTRUCTURA TEMÁTICA DEL MANUAL DEL MANUAL de PROCEDIMIENTOS PARA LAS REPRESENTACIONES CONSULARES

3.1 MATERIA PENAL: Este ámbito se refiere a todos los actos y omisiones de los conacionales que sean sancionados por las leyes penales del país receptor, ya sea que impliquen pena privativa de libertad, multa, medidas de seguridad (Ej: confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado, prohibición de acercarse a persona determinada, etc.).

Para lograr un mejor entendimiento de las Leyes de los Estados Unidos, es necesario que mencione los principales derechos que tienen los acusados de acuerdo con la Constitución Estadounidense:

Derechos del acusado según la Constitución de los Estados Unidos de América en casos penales:

Cuarta enmienda: El acusado tiene derecho a no ser sometido a allanamientos (cateos) o decomisos irracionales. Todo cateo o decomiso deberá fundamentarse en una causa probable (probable cause) y, por lo general deberá estar autorizada por una orden judicial de cateo o decomiso (search or seizure warrant). Todo cateo o decomiso que se haga sin la debida orden judicial, será inconstitucional, a menos que opere en estos casos una excepción. (*Las excepciones son las siguientes:*

Casos de urgencia: Cuando el allanamiento es realizado por existir un peligro real e inminente, que ponga en riesgo la vida o la seguridad.

Search Incident to a lawful arrest: Esta excepción la podemos definir como el cateo que se realiza de manera incidental o accesoria a un arresto que se ha realizado

conforme a derecho. La justificación para esta excepción, es el localizar armas y evitar que se pierda evidencia.

Otra excepción es la llamada automobile exception: La justificación a esta excepción es la movilidad misma del vehículo, que permitiría que se perdiera la evidencia, antes de que se obtuviera la orden judicial.

El consentimiento también es una excepción. Éste debe ser voluntario, y la autoridad debe de tener una presunción razonable de que ese consentimiento le ha sido otorgado.

También tenemos la excepción Terry: Esta es una interpretación de la Corte Suprema de los Estados Unidos, caso Terry v.s. Ohio (1968). Esta excepción permite un registro limitado, circunscrito al lugar en donde se realizó la detención (incluye el registro de la persona). La base de esta excepción es la seguridad del propio oficial, quien debe tener una sospecha de que el individuo se encuentre armado.

La presunción de que en determinado domicilio se esté llevando a cabo un delito (articulable suspicion to believe criminal activity is afoot.), también puede ser una excepción.)

Quinta enmienda: Proporciona al acusado el derecho a negarse a contestar preguntas cuyas respuestas puedan ser usadas para incriminarlo. Este derecho puede reclamarse al momento de ser interrogado, incluso durante un juicio, el acusado tiene el derecho de rehusarse a subir al estrado. Esta misma enmienda prohíbe que se juzgue a una persona dos veces por el mismo delito. (Double jeopardy)

Octava enmienda: Prohíbe al gobierno aplicar castigos crueles, infamantes o inusuales al acusado o al sentenciado por la comisión de un delito. La privación de la libertad como pena, no deberá ser excesiva con respecto al delito cometido.

El apercibimiento 'Miranda': Este apercibimiento deriva de una tesis de la Suprema Corte de los Estados Unidos, emitida en 1966; la cual establece que los agentes encargados de hacer cumplir la ley deben apercibir al sospechoso para que sepa que cualquier declaración que él haga durante su arresto o después, puede ser usada para procesarlo. El propósito de este derecho, es proteger los derechos constitucionales del sospechoso contra la auto-incriminación (no confundir con la confesión). Si el sospechoso habla un idioma que no sea el inglés, el apercibimiento Miranda debe proporcionársele en su idioma. Ejemplo:

Tiene usted el derecho de permanecer callado. Cualquier cosa que diga puede y será usado en su contra por los tribunales legalmente establecidos. Tiene usted el derecho de hablar con un abogado y que éste esté presente en su interrogatorio. Si usted no tiene dinero para contratar un abogado, se le asignará uno para que lo represente, si usted así lo desea.

Después de que el agente ha apercibido al sospechoso, tiene que hacer dos preguntas más: 1. ¿Ha entendido usted todos y cada uno de los derechos que se le han dado a conocer?; 2. ¿Teniendo en cuenta esos derechos, desea usted hablar con nosotros en este momento?

Si el arrestado responde afirmativamente, el agente puede proceder a interrogarlo, sin embargo, el detenido puede ejercitar su derecho a guardar silencio en cualquier momento y decidir no contestar de manera parcial o total el interrogatorio, o bien, decidir contestar hasta que esté presente su abogado.

En ocasiones uno de los mayores problemas a los que se deben enfrentar los connacionales que se encuentran en los Estados Unidos de manera ilegal, es la barrera del idioma, ya que es muy difícil para los agentes encargados de hacer cumplir la ley, que no hablan español, dar a entender a los nacionales mexicanos los derechos que tienen, por lo que en la mayoría de los casos los nacionales no comprenden lo que el

apercibimiento Miranda les concede, una recomendación que puede solucionar este problema, es hacer saber a los connacionales por medio de propagandas en las Delegaciones de la SRE en los Estados de la República que se conoce que tienen altos índices de migración a los Estados Unidos, para que se les informe de que las leyes Estadounidenses le otorgan un derecho, sean nacionales del país o no, se encuentren de manera legal o ilegal, asimismo de que ejerciten su derecho a guardar silencio y no proporcionen declaraciones (fuera de su nombre, nacionalidad y domicilio) ni firmen documentos, por lo menos hasta que se encuentren acompañados de su defensor.

Una vez que se da el caso de que se ha detenido a un nacional mexicano y se le ha enviado a algún centro de detención, es importante hacer notar por los medios anteriores que se tiene el derecho a que se notifique, de acuerdo al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, al Consulado de México más cercano de la Circunscripción donde ocurrió la detención, a fin de que el Gobierno Mexicano emprenda las medidas necesarias para su protección y adecuada defensa. En una medida preventiva, se puede capacitar a los funcionarios de protección con una breve descripción de las fases procesales en el Procedimiento Penal en los Estados Unidos.

El Procedimiento Penal en los Estados Unidos.

1. (Booking) Este es el procedimiento de registro que realizan las autoridades estadounidenses, en el que asientan los datos generales del detenido; es decir se le abre un expediente.

2. Posteriormente, el fiscal revisa las evidencias y decide si se ejercita la acción penal. Para esto, tiene que optar por dos alternativas: a) consignar el caso ante un Gran Jurado (Grand Jury) ó, b) someter el caso a una audiencia preliminar. Generalmente (aunque no necesariamente), el fiscal acude al Gran Jurado cuando se trata de delitos calificados como graves. La audiencia preliminar coadyuva al desahogo de los asuntos cuya gravedad no amerita presentarlos ante un Gran Jurado. Para lo anterior, es necesario tomar en cuenta

la calificación estadounidense de los delitos: Delitos no graves (misdemeanors) y delitos graves (Felonies). El fiscal tiene la facultad de integrar la averiguación y, de acuerdo a su criterio, ejercitar la acción penal, calificándolo con las agravantes que considere pertinentes, a través de las vías mencionadas.

3. El Gran Jurado decide si hay o no suficientes elementos para juzgar al detenido; si su decisión es someter al acusado a juicio, entonces emitirá un documento llamado *Bill of Indictment*, o auto de acusación - la institución más parecida en nuestro país es el auto de formal prisión -. En la audiencia preliminar, es un juez quien decide si se va a iniciar el juicio en contra del detenido. En ambas vías, se toma en cuenta la llamada *probable cause*.

Probable Cause: Significa que existen motivos fundados ó circunstancias suficientes para creer que una persona ha cometido un delito. Según el Derecho Penal estadounidense, la *causa probable* debe ser demostrada por las pruebas que presente el fiscal, tanto en una audiencia preliminar como ante un Gran Jurado, quienes, si consideran que la *causa probable* ha sido establecida someterán al acusado a juicio.

El juicio (Arraignment in open court)

1. Lectura de los cargos que se le imputan y derechos al inculpado.
2. Presentación del documento acusatorio (Bill of indictment)
3. Comparecencia de la defensa del detenido.
4. El fiscal estudia la posibilidad de pactar un acuerdo con la defensa (*Plea agreement ó plea bargain*). El cual podemos definir como el proceso mediante el cual las partes de una causa penal llegan a un arreglo mutuamente satisfactorio, respecto a la resolución de esta. Normalmente, el acusado se declara culpable a condición de ser castigado por un delito de menor gravedad.
5. A continuación, el acusado debe tomar una de las siguientes vías:
 - a) Declararse culpable (Plea guilty)
 - b) Declararse inocente (Plea not guilty)

6. Si el acusado se declara culpable, se procederá a dictarle sentencia, la cual puede tener las siguientes modalidades: prisión; *probation* (modalidad de sentencia en la que el juez fija ciertos lineamientos que el sentenciado debe cumplir, generalmente con el fin de que purgue su sentencia fuera de prisión; esta figura es el equivalente a lo que conocemos como libertad condicional), multa ó tiempo servido.

7. En el caso de que el acusado se declare no culpable, se procederá a evaluar si es susceptible de recibir el beneficio de la fianza (*Bail Bond*).

8. Posteriormente, el proceso continuará con el desahogo de todos los medios de prueba como testimoniales, periciales, documentales, etc.

9. Después de la evaluación de las pruebas, el jurado procederá a deliberar para determinar el veredicto, el cual debe ser concertado de manera unánime.

10. Por último, el juez procederá a dictar sentencia, la cual puede ser: a) Sentencia absolutoria; b) Sentencia condenatoria, la cual puede tener las siguientes modalidades: *probation* (ver el inciso 6 – libertad condicional –), multa, prisión y pena de muerte.²⁰

A continuación enumeraré los delitos que considero puede ser los más frecuentes en cuanto a comisión por mexicanos y aquellos de los que pueden ser víctima, cabe señalar que para cada uno de ellos existe un procedimiento en especial, debido a la magnitud e importancia de cada delito, pero existen recomendaciones generales para las solicitudes en que los mexicanos sean sujeto activo o autor material del delito.

²⁰ Quilatán Arenas, Rodolfo. La Pena de Muerte y Protección Consular, Editorial Plaza y Valdés, México, 1999, p.78

RECOMENDACIONES:

1. En todas y cada una de las situaciones en las que se tenga conocimiento de una detención de un presunto mexicano, se deberá verificar primeramente la nacionalidad del sujeto, una vez realizado esto, se le cuestionará si se le hizo saber del derecho de notificación consular que con base en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

2. Se deberá verificar el estado físico, psicológico, para evitar que ésta haya sido maltratado o presionado para actuar en contra de su voluntad.

3. Investigar si el conacional cuenta con familiares o personas allegadas dentro de la circunscripción que pudieran ayudar al conacional en caso de ser necesario a establecer contacto con familiares en México.

4. En caso de resultar positivo lo anterior ponerse en contacto con dichas personas para lograr obtener la mayor cantidad de datos que ayuden en la defensa del mexicano. En caso de que el nacional no cuente con personas dentro de la circunscripción del Consulado donde se llevó a cabo la detención, la oficina consular se pondrá en contacto con la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares para que a través de ésta se comuniquen con los familiares en territorio nacional.

RUBROS EN MATERIA PENAL:

3.1.1 Agresión: (assault) El acto de causar lesiones corporales. También se considera agresión, la tentativa, intento o amenaza de causar lesiones corporales a una persona con la habilidad aparente de hacerlo.

3.1.2 Agresión agravada: La agresión se considerará agravada, cuando ésta sea llevada a cabo con la intención de cometer un delito calificado como grave.

- **Procedimiento:** Para el caso del assault, (lo que en México equivaldría a lesiones) es necesario en primer lugar observar las posibles variantes que pudieran surgir, ya que si el assault es simple se puede lograr un acuerdo con el fiscal, mediante

el cual el conacional salga favorecido, pero si se encuentra como agravadas o sea un medio para cometer otro delito, el procedimiento deberá enfocarse principalmente al otro delito considerado de mayor gravedad, ya que dentro del juicio, el assault además de ser un medio para la comisión de otro delito, será juzgado como otra falta independiente del que se intentó cometer o se cometió, por lo que será muy difícil para la defensa lograr desvirtuar la comisión de las lesiones agravadas, ya que como se mencionó, cuando son agravadas son por la intención o la comisión de otro delito más grave.

3.1.3 Alteración del orden público: Actos encaminados a perturbar más o menos gravemente la tranquilidad y seguridad, en cuanto condición elemental para el ritmo normal de la convivencia humana.

- **Procedimiento.** Para el caso de la alteración al orden público es necesario investigar de que manera es que la alteración fue realizada, ya que si hubo una intención de realizar dicha actividad con fines específicos, ya sean políticos, religiosos, sociales, etc. se tendría que tomar en consideración que la fiscalía además del cargo por alteración al orden podría incluir el de Confabulación (ver la explicación más detallada en el inciso 3.1.25), ya que si existió una causa que sea considerada como tendiente a vulnerar alguna institución política o gubernamental será considerada como confabulación.

3.1.4 Conducción punible de vehículos: Encuadra en esta hipótesis todo aquel que conduzca un vehículo de motor en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices. En el entendido de que por facultades psicomotrices se entenderá la coordinación voluntaria de los movimientos corporales.

- **Procedimiento:** Para este rubro es importante señalar que es necesario que para le caso específico de cada solicitud de asistencia se tendría que verificar las condiciones en que fue detenido, si el vehículo es de su propiedad, si no portaba sustancias prohibidas dentro del vehículo, todo lo anterior se menciona solo para hacer

notar los posibles cargos que pudiera sumarse al de conducción punible y así lograr prepara una mejor estructuración del cargo para la defensa del conacional.

3.1.5 Delitos contra la salud: Se refiere a la producción, transporte, tráfico, comercio, suministro gratuito o prescripción de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias o vegetales que prohíban las leyes correspondientes y los tratados internacionales, sin la debida autorización.

- **Procedimiento:** En esta situación en particular es recomendable hacer ver a los funcionarios que se trata de un delito que es castigado tanto por el Código Penal, como por el Código de Salud y Seguridad del Estado de California, en su artículo 11378 relativo a la posesión de sustancias consideradas como prohibidas, por lo que desde el momento en que el Consulado tenga la comunicación de la detención de algún nacional que haya sido detenido por la comisión de éste delito, deberá tomar en cuenta la situación antes mencionada lo anterior, se realiza para que en todo caso se tenga la información acerca de las sanciones que prevé cada uno de los Códigos, así como los procedimientos a seguir de acuerdo a las normas antes mencionadas.

3.1.6 Delitos y faltas contra leyes migratorias: Acción u omisión ejecutada en contra de las leyes migratorias del país que, por sus características particulares, constituya un delito.

- **Procedimiento:** Es de resaltar que para este caso es muy difícil que el Consulado tenga intervención en este tipo de faltas ya que por la misma naturaleza del delito y de los procedimientos que en los Estados Unidos maneja de acuerdo a la "*Immigration & Nationality Act*" (Acta de Migración y Nacionalidad), atendiendo a lo anterior es poco el tiempo con que gozan los detenidos para poder ponerse en contacto con las autoridades representantes de su país, por consiguiente la intervención de los funcionarios de Protección deberá ir en el sentido de verificar que las detenciones haya sido conforme a la ley, que no se hayan violado las garantías fundamentales y de respeto a los derechos humanos de los individuos.

3.1.7 Delitos sexuales: Se considerarán como delitos sexuales las siguientes conductas:

a) El asedio reiterado a personas de cualesquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación;

b) Cuando, sin el consentimiento de una persona, y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo;

c) Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula, con persona de cualquier sexo. Se entenderá por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

d) En el caso de Delitos Sexuales agravados, en nuestro país son agravantes: cuando la víctima es menor de edad, hay una pena aún mayor si es menor de 12 años; si la víctima es incapaz; si para la realización del acto la víctima fue drogada o disminuida de sus facultades con alguna sustancia tóxica.

- **Procedimiento:** Para este rubro es importante hacer nota por la naturaleza del delito que es importante lograr obtener la mayor información que ayude a desvirtuar la acusación, estos elementos pueden ser pruebas psicológicas, psiquiátricas, estudios neurológicos, que ayuden a indicar un estado anormal al momento de cometer el delito, que por lo general quienes lo cometen lo realizan generalmente por reflejo de algún maltrato o abuso infantil o de algún padecimiento a nivel psicológico.

3.1.8 Faltas administrativas y/o delitos menores: La legislación estadounidense, define a los delitos menores (*misdemeanors*) como aquellos en los que se impone una pena de prisión de menos de un año. En este mismo contexto, describe a la infracción (*infraction*) como el quebrantamiento de una norma, punible con multa, un breve período de encarcelamiento u otra pena (generalmente no grave).

En nuestro país, las infracciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas o en los bandos de policía y buen gobierno de los municipios. **Bando de**

policía y buen gobierno: Es el conjunto de normas administrativas que los municipios expiden en virtud de su personalidad jurídica y autonomía, y que son de observancia general en el municipio respectivo. Asimismo, es importante mencionar que, generalmente, las leyes incluyen las medidas coactivas respecto a las infracciones administrativas. La misma situación se produce con los Bandos de Policía y Buen Gobierno. Por último, mencionamos que en México, las infracciones o faltas administrativas son usualmente castigadas con multa, amonestación, apercibimiento y arresto hasta por 36 horas.

- **Procedimiento:** En estos casos como se trata de faltas administrativas, la intervención el consulado cuando reciba la notificación de algún mexicano detenido, se limitará a verificar que las condiciones en las que se encuentre el conacional sean las óptimas y que se respeten sus derechos, además de que la detención se haya realizado de acuerdo a las normas establecidas en cada comunidad o condado de California.

3.1.9 Fraude: El que con engaños induzca a otros o los haga caer en un error o falsa apreciación de la realidad obteniendo con ello un lucro o alguna otra cosa, en perjuicio de las personas a quienes engañó o a otros terceros, se encuentra realizando un conducta fraudulenta.

- **Procedimiento:** En este delito dadas las condiciones requeridas para la materialización del delito en particular resulta muy difícil que se configure algún tipo de responsabilidad en contra de algún nacional mexicano, toda vez que la se requiere que el sujeto activo esté en permanente contacto con otros sujetos que se convertirán en los pasivos y al estar esta situación podría generar un estado de vulnerabilidad ante las autoridades. En este caso se configura que los nacionales mexicanos son víctimas del delito de fraude, generalmente en el ámbito migratorio, y en el ámbito civil. En cuanto al ámbito migratorio son víctimas generalmente por confiar en los llamados "coyotes" que ofrecen obtener o gestionar a favor de los mexicanos los trámites de residencia y en su caso los de ciudadanía ante las autoridades estadounidenses, existen también aquellos que ofrecen el auxiliar a que familiares de conacionales que se encuentran en Estados Unidos a que ingresen de manera indocumentada al lugar donde se encuentran

sus familiares, y que en muchos casos no solo es una forma de obtener lucro sino que ponen en peligro la vida de los familiares de los conacionales. En cuanto a los fraudes dentro del ámbito civil se encuentran aquellos en los que los nacionales son engañados con promesas de obtener un crédito en alguna institución bancaria, ayudarles a obtener vivienda o licencias de conducir, entre otros. En general lo que el funcionario de protección puede realizar en estos casos es convencer al nacional afectado a que proporcione la mayor cantidad de información que ayude a proteger a otros nacionales y evitar que sean engañados por los defraudadores. Una vez que se haya obtenido la información, la opción más viable es ponerla a disposición de las autoridades de la circunscripción del consulado donde se haya tenido conocimiento del fraude, así como de los consulados circunvecinos, para evitar que se realicen este tipo de actividades en otros condados. También es recomendable hacer saber a los nacionales que radican en California, que actualmente existen amplias posibilidades de obtener cuentas con bancos y por medio de ellas enviar dinero a sus familias en México, mediante la Matricula Consular, que es el documento que expiden los Consulados para los nacionales mexicanos que se encuentran en el extranjero y que no tiene medio para probar su nacionalidad, mismo que en algunas ciudades del Estado de California y de la Unión americana comienza a ser reconocido como un documento válido para realizar algunos trámites.

3.1.10 Homicidio calificado o agravado Se considera homicidio calificado el que un sujeto prive de la vida a otro, cuando con la conducta descrita concurre alguna o algunas situaciones agravantes. Por ejemplo:

a) **Alevosía:** Supone un ataque de improviso; más ello no quiere decir que surja de improviso en la mente del agresor el pensamiento de sorprender al agredido – aunque así sucede en algunos casos –, sino que a la víctima se le sorprende de repente, de pronto, inesperadamente, a tal punto que la actividad así desplegada, no da lugar a la parte lesa a repeler el ataque de que se le hace objeto.

b) **Premeditación:** Tiempo suficiente y necesario en que el sujeto activo reflexiona y medita la forma y medios para la comisión del delito.

c) Ventaja: Deben cumplirse dos aspectos: uno objetivo o material y el otro subjetivo, entendiéndose el primero como la circunstancia de que el acusado se encuentre provisto de un arma y la víctima inerme; el segundo se hace consistir en que el sujeto activo debe estar consciente de su superioridad sobre la víctima, es decir, la conciencia de que el agredido no tiene oportunidad alguna para defenderse.

d) Brutal Ferocidad: Esta agravante denota la existencia de insensibilidad, predisposición natural para el ilícito y el nulo valor que el agresor externa por la vida humana.

e) Traición: El abuso de la relación de confianza, parentesco, amistad o cualquier otra que implique intimidad entre la víctima y el victimario para la comisión del delito.

Nota: Es importante señalar que las agravantes descritas son las más usuales en el derecho mexicano. Las agravantes pueden cambiar aunque generalmente serán muy similares. Por último, mencionamos que estas agravantes no sólo se aplican al delito de homicidio, sino a otros también, como el de lesiones.

- **Procedimiento:** Para este caso la importancia radica en que en la mayoría de los casos la fiscalía pedirá que se condene al acusado con la pena de muerte, de ahí la importancia del caso. Cuando se tenga la información de que un mexicano ha sido detenido por la probable comisión del delito de homicidio calificado, el personal del Consulado que tenga conocimiento, de inmediato y por todos los medios se pondrá en contacto con la autoridad que refiera haber detenido al nacional, se seguirán las reglas generales y se hará del conocimiento de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares para que en su caso y en coordinación con la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores decidan la estrategias e inicien las gestiones para la defensa del nacional. Como ya se mencionó anteriormente es un proceso delicado en el que se requiere recabar la mayor cantidad de pruebas que ayuden al conacional a demostrar su inocencia en caso de que así fuera o a lograr que se conmute la sentencia de pena de muerte por una de cadena perpetua, que debe ser el objetivo principal de los funcionarios de protección cuando se tenga conocimiento de un nacional involucrado en un caso como este.

3.1.11 Homicidio simple: Este delito implica la privación de la vida de una persona por otra, ya sea de manera accidental o intencional.

- **Procedimiento:** Para este rubro se deberá puntualizar que se requiere por parte de los funcionarios de protección de los consulados que verifique que la acusación que se realice sea efectivamente un delito de homicidio simple, mientras no se realice el *Bill of Indictment* en el que se realice la formal acusación por homicidio simple se seguirá el proceso con el procedimiento para homicidio calificado.

3.1.12 Mexicanos víctimas de delitos cometidos por particulares extranjeros: Dentro de éste rubro se considerarán todos los delitos en los que los mexicanos sean el sujeto pasivo.

- **Procedimiento:** En este rubro se tomarán los procedimientos de los delitos en los que los nacionales se consideran como responsables y se aplicarán a *contrario sensu*, es decir que en lugar de buscar la inocencia del acusado se recabarán pruebas que ayuden a demostrar su culpabilidad.

3.1.13 Orientación general sobre asuntos penales: Se refiere principalmente al apoyo que se brinde a familiares o personas cercanas de presos mexicanos en el extranjero para obtener información, ayuda, realización de gestiones, etc., respecto de las condiciones que guarda el detenido o el proceso criminal que se sigue en su contra.

- **Procedimiento:** El procedimiento deberá variar dependiendo de la gestión, trámite o solicitud a que se refiera.

3.1.14 Peticiones y quejas administrativas de reos: (Orientación sobre asuntos penales) Opción: El rubro de orientación puede ser destinado a los familiares de los reos, y el presente rubro, como lo especifica, exclusivamente para las peticiones y quejas de los presos.

- **Procedimiento:** En este caso al igual que el rubro anterior el procedimiento deberá depender de la gestión o trámite a realizar.

3.1.15 Portación, posesión ó enajenación indebida de armas y explosivos:

Los tipos de armas prohibidas varían según las legislaciones. De manera general, es posible afirmar que incurren en esta conducta quienes, sin el debido permiso o licencia otorgado por autoridad competente, portan, poseen o enajenan armas y explosivos.

- **Procedimiento:** Para este rubro solo es importante puntualizar que se debe especificar si el conacional únicamente portaba el arma o la utilizó en la comisión de algún ilícito, de ser así se deberá de tomar en cuenta en la defensa de él añadir a los cargos además de la comisión del delito, el de portación y uso de arma de fuego.

3.1.16 Presos lesionados por incidentes, riñas o motines en la prisión:

Este rubro comprende a todos los reos que sufran algún menoscabo de su integridad física por cuestiones de incidentes, riñas o motines en los que participen o sean víctimas.

- **Procedimiento:** En estos casos en cuales los reos sean lesionados por autoridades o guardias penitenciarios, cuando éstos traten de sofocar el motín, riña o incidente de que se trate, deberá ser evaluado por el personal de protección correspondiente para decidir si el caso debe inscribirse en el ámbito de Derechos Humanos (En caso de que haya indicios de abuso o exceso en la aplicación de la fuerza), o si debe ser inscrito en este rubro.

3.1.17 Presos por otros delitos: Todas aquellas conductas que no estén descritas en el presente documento y, que sean calificadas como delictivas de acuerdo a las leyes del país receptor.

- **Procedimiento:** Para este rubro deberá tomarse en cuenta la naturaleza de cada delito para poder generar un procedimiento en específico, tan variado puede ser el delito como el procedimiento que lo rija para las solicitudes de asistencia.

3.1.18 Robo: Apoderamiento de cosa ajena mueble, sin derecho y sin autorización de la persona que puede disponer de ella de acuerdo a la ley. Es importante mencionar que en México sólo se puede cometer el delito de robo respecto a bienes muebles; los

bienes inmuebles están sujetos a otra figura delictiva que es el despojo. Sin embargo, de acuerdo a la legislación del país receptor, estas modalidades pueden cambiar, por lo que se sugiere atentamente a las representaciones que, si existe una figura análoga al apoderamiento sin derecho de un bien inmueble, en la que se vea involucrado un conacional, se registre en este rubro. Algunas figuras del derecho estadounidense que pueden inscribirse dentro de este rubro son las denominadas *larceny, shoplifting, y theft* aunque este último, podría ser considerado más bien el género.

- **Procedimiento:** En este delito es de hacer notar que se tiene que especificar si dentro de la comisión del delito existieron otros más como puede ser lesiones (assault) o en su caso homicidio, lo que repercutiría dentro de las medidas para la defensa del conacional y que tendrá que ser tomado en cuenta por los encargados de protección del consulado y de los abogados que estén asignados al caso.

3.1.19 Secuestro: La comisión de este delito tiene lugar cuando una persona priva sin derecho, de la libertad a otra. La figura análoga en la legislación estadounidense es la denominada *Kidnapping*. Existen otras situaciones que pueden considerarse como inherentes a este delito, o bien como agravantes; por lo menos, en el caso de México y Estados Unidos son muy similares, y operan cuando la privación de la libertad es con el objeto de:

- a) obtener rescate;
- b) detener en calidad de rehén a una persona y amenazarla con privarla de la vida o causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar algún acto cualquiera;
- c) causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad;
- d) que el autor sea o haya sido miembro de alguna institución de seguridad pública.

- **Procedimiento:** En este caso es conveniente hacer notar que la mayoría de los casos en que se da es relativo a que se confunde con la figura de sustracción ilícita de menores, que se da cuando uno de los padres retiene sin consentimiento del otro, al hijo de ambos y mantiene por todos los medios de que el otro cónyuge no tenga

contacto con él. Para este caso existe un procedimiento que se detalla en ámbito respectivo en materia civil.

En cuanto a las situaciones que se detallan en los incisos anteriores, que se pueden considerar como "normales" el procedimiento que puede emplear por parte de los funcionarios de protección será de acuerdo a las circunstancias en que esto se desarrolle. Si el nacional mexicano es víctima de este delito, se deberá contactar a los familiares que realizaron la denuncia y lograr que proporcionen datos como: algún tipo lugar de trabajo, último lugar y fecha en que el conacional fue visto, todo lo anterior para ponerlo en conocimiento de las autoridades policíacas del lugar de circunscripción del Consulado, esto para lograr agilizar las gestiones para poder localizar al nacional, ya que en la mayoría de los casos las autoridades no dan trámite a denuncias hechas por nacionales mexicanos por ser éstos extranjeros, y el hecho de que el seguimiento lo realice la oficina consular puede en algunos casos ayudar a facilitar la investigación.

Para el caso que sea un mexicano el que se presume cometió el delito, del mismo modo se debe recabar información con personas que sean allegadas al probable responsable, en el sentido que se les convenza de que al proporcionar dicha información podrán ayudar a que el conacional a que no agrave la situación y se puedan encontrar elementos para mitigar las acciones que llevaron a cometer el delito.

3.1.20 Sentenciados a cadena perpetua o años a vida: Como es de su conocimiento, a diferencia del derecho estadounidense, la figura de la cadena perpetua no opera en México. En E.U. existe el término *life term*, que es la expresión en inglés utilizada para la cadena perpetua. De cualquier forma, existe otra figura, la denominada años a vida. En inglés, usualmente se describe de la siguiente forma *sentenced to imprisonment for 30 years to life*; esto quiere decir que la persona se encuentra sentenciada por 30 años y, cumplido ese periodo, la junta de perdón (*Board of parole*) estudiará y evaluará el caso del reo para decidir si se ha readaptado, y por lo tanto puede ser perdonado y liberado. Es importante tener en cuenta que si la junta de

perdón considera que el reo aún representa un peligro para la sociedad, entonces permanecerá en prisión hasta una nueva evaluación. Es fácil advertir que, aunque existe siempre la posibilidad para el reo de ser perdonado, ésta es muy remota, por lo que esta sentencia es muy parecida a la cadena perpetua.

3.1.21 Sentenciados a pena de muerte: Para el registro de este rubro, es importante tomar en cuenta la sentencia dictada en contra del conacional. Generalmente los casos de pena de muerte se derivan del delito de homicidio calificado, por lo que atentamente se sugiere a las representaciones que aquellos casos en los que exista la posibilidad de que se aplique la pena de muerte, pero aún no se haya dictado sentencia de primer instancia, sean registrados en el rubro correspondiente (homicidio calificado) y, sólo después de que se tenga conocimiento de la sentencia, realizar el cambio a este rubro.

3.1.22 Tráfico de indocumentados: Quién por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve extranjeros o mexicanos a internarse en otro país, sin la documentación correspondiente.

- **Procedimiento:** Para este caso es pertinente hacer la diferencia entre este rubro y el denominado delitos y faltas contra leyes migratorias. En el rubro que se define ahora, se integraran todas aquellas solicitudes que se tengan de mexicanos que se presume se encuentran cometiendo este delito, y en los que el nacional mexicano se encuentre en calidad de afectado por este delito.

3.1.23 Traslado de presos a territorio nacional de conformidad con tratados bilaterales: En este rubro, se incluirán los reos que sean trasladados a México de acuerdo a los tratados en vigor (Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, celebrado entre México y Estados Unidos, u otros).

- **Procedimiento:** Para este caso, los funcionarios de protección de los consulados deberán informar a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, cuando tengan la información de algún conacional que de acuerdo con el artículo. 2 del Tratado

de Ejecución de Sentencias Penales, celebrado entre México y Estados Unidos, para que dicha Dirección realice las gestiones con las autoridades mexicanas para que den cumplimiento en todo caso a la extradición y que se tomen las medidas necesarias para que el nacional dé cumplimiento a la sentencia impuesta dentro del territorio nacional.

3.1.24 Violación de libertad condicional (violation of probation or parole):

En este rubro es necesario definir el concepto de *Probation* y de *Parole*. *Probation* es una figura jurídica, que se dicta en la sentencia, por medio de la cual se le permite al condenado permanecer en libertad bajo supervisión y sujeto a ciertas condiciones fijadas por el juzgador, mismas que, de quebrantarse, se ordenará se ejecute una pena de prisión. La figura del *Parole* es aquella por medio de la cual un reo es puesto en libertad por la autoridad competente antes de que la condena que le fue impuesta llegue a su fin. Se encontrará sujeto a las condiciones y la supervisión de la autoridad responsable de la liberación e igualmente el quebrantamiento de las condiciones impuestas originarán que el responsable sea aprehendido de nuevo.

- **Procedimiento:** Para este caso la asistencia por parte del Consulado deberá ir en el sentido de recomendar al nacional una vez que haya sido puesto en libertad de acuerdo a la figura del *Probation o del Parole* que deberá acatar todas y cada una de las indicaciones que la autoridad le haya hecho, en el sentido de que de no cumplirlas la autoridad tendrá todo el derecho de re- aprehenderlo, sin que el Consulado pueda hacer nada a su favor, mas que verificar que dicha aprehensión sea realizada conforme a las leyes establecidas y que se respeten las garantías y la integridad del nacional.

3.1.25 Violencia familiar (domestic violence): Conducta u omisión ejercida en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

- **Procedimiento:** El procedimiento en este caso será siempre buscando proteger la integridad del familiar afectado, por lo que los funcionarios pueden procurar actuar como mediadores entre los miembros de la familia que se encuentren en esta situación,

evitando siempre a toda costa que se llegue a iniciar algún tipo de controversia legal, pero siempre salvaguardando la integridad y seguridad de los integrantes de la familia.,

3.1.26 Confabulación (Conspiracy): En el orden federal de los Estados Unidos se encuentra legislada en el capítulo 19 del título 18, sección 371 del Código de los Estados Unidos, y se refiere a esta figura como: *Conspirar dos o más personas para cometer cualquier delito contra el gobierno federal o para defraudar al gobierno federal o a alguna de sus agencias y, llevar a cabo, al menos uno de los confabulados, algún acto para poner en efecto la conspiración.* Esta figura nació en Inglaterra, y fue tomada por el derecho estadounidense. Actualmente, todos los estados y la legislación federal reconocen como delito la *Conspiracy*. En Estados Unidos, la interpretación prevaleciente indica que la comisión del delito que fue objeto de la confabulación, no absorbe a esta última y da lugar al castigo de ambas conductas: la conspiración para cometer el delito y el delito mismo.

3.1.27 Allanamiento de morada (Criminal Trespassing and Burglary): En nuestro país, el allanamiento de morada se define como la introducción furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada. Para que se configure este delito, es necesario que no exista motivo justificado, o alguna orden de autoridad competente, o bien, no esté justificada la conducta por una excepción de la ley. En Estados Unidos existen dos figuras, las cuales pueden llegar a ser confundidas, *Tresspassing* y *Burglary*.

El *Tresspassing*: Se define como la entrada ilegal en un inmueble o permanencia ilícita en él, a sabiendas de que está prohibido, o una vez que ha recibido el aviso, a sabiendas de que la entrada estaba prohibida, o incumpliendo el aviso de abandonar el lugar, después de haberlo recibido. Esta figura puede variar en cuanto a sus agravantes o atenuantes, esto es debido a que se le asignan niveles de gravedad, atendiendo al tipo de estructura, es decir, de la construcción o la naturaleza de la misma, si al

momento de la entrada se encontraba habitada o, si el delincuente se encontraba armado.

La figura denominada *Burglary* significa la entrada o permanencia ilegal en un bien mueble o inmueble ajeno, o vivienda con el ánimo de delinquir. Generalmente, el derecho estadounidense considera al *Trespassing* como un *misdemeanory* al *Burglary* como un *felony*.

3.2 MATERIA CIVIL

3.2.1 Abuso en contra de menores: Conducta u omisión que perjudique el sano desarrollo del menor, siempre y cuando no esté tipificado en el ámbito penal por la legislación del Estado de California.

- **Procedimiento:** Para este rubro en particular es pertinente que se tome en cuenta que existe un rubro específico cuando el abuso es cometido por alguien dentro del seno familiar, por lo que dentro de éste se integrarán todos aquellos en los que el abuso o el maltrato provenga de personas ajenas a la familia. Tales abuso pueden ser del tipo físico, psicológico, sexual o laboral, en este último, cuando los menores son obligados a trabajar en contra de su voluntad. Independiente mente de los tipo de abuso, los funcionarios de Protección de los Consulados, deberán en todo momento buscar alejar al menor de la persona que esté abusando. Se localizará a familiares que se encuentren dentro de la circunscripción del consulado donde se tenga conocimiento de la solicitud o del reporte del abuso y en caso de que no se encuentren familiares que se puedan hacer cargo del menor, se contactará con las oficinas de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares para que realicen las investigaciones dentro del territorio nacional a fin de encontrar algún familiar que pueda hacerse cargo del menor.

3.2.2 Compensación para víctimas de crímenes violentos: Todo proceso judicial o extrajudicial por medio del cual se reclame el pago de daños y perjuicios originados por un delito violento.

- **Procedimiento:** Para este caso existe una Ley que rige dentro de los Estados Unidos independientemente si es nacional o no, si se encuentra de manera legal o indocumentada, y por consiguiente ésta tiene un procedimiento específico para realizar una reclamación. Esto quiere decir que en este caso la asistencia que deberán prestar los funcionarios de protección, será que la asistencia legal que tenga el nacional, sea la adecuada para lograr un beneficio, esto es por que en la mayoría de los casos los abogados que aceptan este tipo de casos trabajarán para obtener un porcentaje de la indemnización por lo que se recomienda a los funcionarios aconsejar y asesorar al

nacional en este sentido y convencerlo de que un porcentaje de la indemnización será para el pago de los honorarios de su representante.

Tort (civil wrong): (Acto ilícito) Se refiere a un acto de lesión, menoscabo físico e incluso muerte, por el cual, la persona causante es responsable. Puede ser de carácter intencional, pero es mucho más probable y común que sea resultado de la negligencia del responsable. Usualmente el daño que produce un *Tort* es de índole corporal, aunque también se pueden reclamar daños que no son necesariamente físicos, como la figura del *Intentional Mental Distress*. Al igual que surge la responsabilidad en el agente que cometió el acto ilícito, correlativamente surge el derecho del afectado, o sus familiares a ser indemnizados.

Los *Torts* son actos ilícitos que la ley reconoce como base para incoar una demanda. Algunos *Torts* constituyen delitos castigados con pena privativa de libertad, aunque el propósito de las leyes referentes a los *Torts* es proveer la reparación del daño causado y disuadir a otros de incurrir en las mismas conductas.

Es importante señalar que el *Tort*, en los Estados Unidos se encuentra regulado en la esfera local y federal de gobierno, por lo que es necesario definir si la demanda a interponer corresponde al ámbito federal o estatal.

Federal Tort Claims Act 'FTCA' (28 U.S.C. sect. 2674)

La FTCA, permite a los particulares demandar al gobierno de los Estados Unidos e ir a juicio, de acuerdo a la sección 2674, título 28, del Código de Los Estados Unidos.

Para efectos de la FTCA, es importante tomar en cuenta la legislación local, ya que la sección 2672 (*Exclusiveness of remedy*), establece que los Estados Unidos serán responsables, de acuerdo a lo establecido por las leyes locales, en la misma situación en que un particular hubiera sido responsable de acuerdo a las leyes locales.

Algunos artículos sobre la Federal Tort Claims Act.

1. Sección 2674 Liability of the United States : "Los Estados Unidos serán responsables respecto a las previsiones de este título, relativo a la reclamación de **Torts (Actos ilícitos)** de la misma manera en que lo es un particular en las mismas circunstancias..."

2. Sección 2675 Disposition by federal agency as prerequisite; evidence: " No podrá iniciarse acción o demanda en contra de los Estados Unidos por daños pecuniarios, lesiones, menoscabo físico, pérdida o daños a propiedades e incluso por muerte causada por la negligencia, acción u omisión ilícita de un empleado federal que actuaba en el ejercicio de sus funciones, sin que el demandante haya presentado primero sus reclamaciones a la Agencia Federal respectiva y, su petición haya sido desechada de forma definitiva y enviada por esta agencia por correo certificado." De lo anterior se colige que es condición *sine qua non* agotar el procedimiento administrativo, para poder exigir las pretensiones por la vía jurisdiccional.

La legislación que se refiere a los actos descritos por el Derecho Estadounidense como *Torts*, es tan sólo un punto de referencia para efectos de reparaciones e indemnizaciones. Existen otras leyes que pueden regular estos aspectos, ya sean en materia federal o local. En esta tesitura, se recomienda ampliamente a las representaciones tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Recomendaciones:

1. Cuando exista la posibilidad para un conacional de demandar una indemnización, es necesario actuar de prisa, sobre todo tomando en cuenta que existen términos para presentar una demanda (algunos muy cortos). Generalmente, el transcurso de dichos términos sin una acción, originan la prescripción, ergo, la imposibilidad de presentar la

demanda con posterioridad. El término que se prevé en una ley para presentar una demanda, es comúnmente llamado como *Statute of limitations*.

2. En algunas leyes de los Estados Unidos se aplican reglas especiales para los casos de menores e incapaces. Por ejemplo, el término para presentar una demanda (*Statute of Limitations*) no empieza a correr, sino hasta cuando el menor llega a la mayoría de edad o, hasta que el incapaz tenga un representante o tutor.

3. Otra de las razones para actuar rápidamente, es la necesidad de que el abogado que represente a los conacionales, tenga la posibilidad de asegurar pruebas, que en caso de demora podrían perderse.

4. De ser posible, es conveniente obtener la opinión de más de un abogado.

5. Igualmente necesario es que se instruya a los conacionales que no todos los casos pueden devenir en una demanda, al igual que no todas las demandas pueden derivar en una indemnización satisfactoria, e incluso, podría dictarse una sentencia que desestime la causa del conacional. Aún cuando exista un caso relativamente fácil de probar y dónde hubo negligencia o dolo, es probable que no sea viable su éxito, sobre todo si el daño sufrido y, por lo tanto la reclamación que se demande son muy pequeños comparados con el gasto que acarrearía el juicio. Además, el asunto anterior quizá podría ventilarse en una Corte de Reclamaciones Menores.

6. Es deseable que el abogado que represente al conacional cuente con una póliza de seguro por responsabilidad profesional.

7. Es conveniente instruir al conacional para que conserve los documentos que posteriormente podrían ser utilizados como pruebas, tales como aquellos que acrediten su condición de empleado, sus percepciones, recibos de bancos, de envíos de dinero, etc. La misma recomendación debe darse a las familias en México, que reciben dinero de sus parientes en otro país. Esta precaución, en determinado momento (sobre todo

en los casos de indemnizaciones por muerte o lesiones), podría servir como prueba que acredite el grado de dependencia económica de los familiares con respecto al afectado.

8. Debido a que en la mayoría de las demandas se requiere la presencia física del actor, es necesario coadyuvar al abogado en los trámites encaminados a lograr la comparecencia e internación a los Estados Unidos del conacional. Esto es bastante común, debido a la gran cantidad de mexicanos indocumentados.

9. Por último, es recomendable solicitar de forma periódica informes al abogado, para conocer el estado del juicio.

3.2.3 Indemnizaciones por fallecimiento: Se entenderá como toda acción judicial o extrajudicial (arbitraje) encaminada a resarcir los daños sufridos por los dependientes económicos a causa de un pariente fallecido

- **Procedimiento:** Es conveniente instruir al conacional para que conserve los documentos que posteriormente podrían ser utilizados como pruebas, tales como aquellos que acrediten su condición de empleado, sus percepciones, recibos de bancos, de envíos de dinero, etc. La misma recomendación debe darse a las familias en México, que reciben dinero de sus parientes. Esta precaución, en determinado momento, podría servir como prueba que acredite el grado de dependencia económica de los familiares con respecto al afectado.

3.2.4 Indemnizaciones por lesiones: Es similar a la figura anterior, con la salvedad de que en este caso no se produce la muerte. Igualmente importante es la recomendación número 7.

- **Procedimiento:** Es conveniente instruir al conacional para que conserve los documentos que posteriormente podrían ser utilizados como pruebas, tales como aquellos que acrediten su condición de empleado, sus percepciones, recibos de bancos, de envíos de dinero, etc. La misma recomendación debe darse a las familias en México, que reciben dinero de sus parientes. Esta precaución, en determinado momento, podría

servir como prueba que acredite el grado de dependencia económica de los familiares con respecto al afectado.

3.2.5 Negligencia Médica: En Estados Unidos, la responsabilidad originada por la negligencia médica, dependiendo del caso, puede llegar a reclamarse a través de la figura del *Tort*, según la esfera de gobierno, federal o local. Existe una figura general llamada *Malpractice*, que se define como la prestación de servicios profesionales carentes de los estándares de calidad razonables, de acuerdo a las circunstancias, o bien, la negligencia del prestador del servicio que acarrea al cliente (paciente) un perjuicio. La figura del *Malpractice* se aplica también a otros profesionistas como a abogados.

3.2.6 Pensiones alimenticias: El obligado a proporcionar alimentos, cumple su obligación asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. De acuerdo a la legislación mexicana, los alimentos comprenden: la comida, el vestido, la habitación, la atención médica u hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Con relación a las personas que sufren alguna discapacidad o en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación.

- **Procedimiento:** En Estados Unidos, esta figura es conocida como *Support*, y se refiere al derecho que tienen los menores a ser mantenidos por sus padres hasta llegar a la mayoría de edad o bien, ser emancipados (usualmente la emancipación se logra por matrimonio, aunque también pueden serlo por el hecho de enrolarse en las fuerzas armadas, o por vivir de forma independiente).

En California existe la obligación a los padres de seguir manteniendo a los hijos cuando son estudiantes de tiempo completo, aunque hayan alcanzado la mayoría de

edad. Usualmente, el progenitor que tiene la custodia del menor, cumple con su obligación de alimentos (support) a través del cuidado diario que le brinda, mientras que el otro progenitor, debe cumplir su obligación ya sea en numerario o bien con otro tipo de contribuciones que la ley le permita. La mayor parte del derecho familiar, al igual que en México, es regulada por los Estados más que por la Federación.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo Artículo 27 fr. 4, establece: *Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Parte promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.*

El artículo anterior establece una obligación para los signatarios, desafortunadamente, a pesar de que Estados Unidos lo firmó el 16 de febrero de 1995, aún no ha ratificado este instrumento, por lo que no se encuentra obligado.

Asimismo, existe un programa en los Estados Unidos llamado UIFSA (Uniform Interstate Family Support Act), a través del cual puede existir la posibilidad de obtener el cumplimiento de una pensión alimenticia, por lo que se recomienda a los Funcionarios de protección realizar periódicamente una revisión a dicha Acta a fin de poder estar en posibilidad de auxiliar a los conacionales que lo soliciten.

3.2.7 Procesos de adopción de menores: Se refiere al procedimiento que sigue una persona que, cumpliendo ciertos requisitos preestablecidos, integra a su familia y asume la patria potestad de un menor, quien gozará de todos los beneficios, derechos y obligaciones que tiene un hijo consanguíneo.

- **Procedimiento:** En nuestro Código Civil Federal, en el artículo 410 E, se encuentra definida la Adopción Internacional, que es descrita como la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional y que tiene como objeto el incorporar en una familia a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Por último, establece que este tipo de adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de ese código. En cuanto a tratados internacionales, existen tres de los cuales México es parte: **1. Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional; 2. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores y 3. La Convención sobre los Derechos del Niño.**

Por su parte, Estados Unidos también regula la adopción e igualmente tiene una figura denominada adopción internacional, la cual se encuentra estrechamente vinculada con las leyes migratorias. Es importante mencionar que, aunque Estados Unidos firmó la Convención de La Haya Sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ésta aún no ha sido aprobada por su Congreso, aunque según información del Departamento de Estado, se sigue trabajando en su aprobación, así como también en una Ley Federal denominada *Intercountry Adoption Act*. Se tiene previsto que en el 2004, los preparativos para la puesta en marcha de ese ordenamiento terminen y la mencionada ley entre en vigor. La misma situación se tiene prevista para la aprobación de la Convención de la Haya.

La adopción es regulada por cada uno de los Estados de la Unión Americana en cuanto al proceso de adopción interna. En aquellos casos en que conacionales se vean involucrados en procesos de adopción en los Estados Unidos y, cuando la situación lo amerite, la asesoría de abogados consultores especialistas en materia familiar será la principal ayuda que las representaciones puedan brindar.

No es extraño que, en ocasiones, ciudadanos estadounidense se acerquen a las autoridades consulares de nuestro país en busca de información para adoptar a un menor mexicano. Es necesario informar al solicitante que, el primer paso que debe tomar para un procedimiento de esta naturaleza, es iniciar los trámites que le indique el *Bureau of Citizenship and Immigration Services (BCIS)*. Con posterioridad, podrá contactarse con la oficina del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), quienes se encargarán de informarle lo conducente para la adopción.

Es importante hacer hincapié sobre la necesidad de satisfacer los requisitos que imponga la autoridad migratoria estadounidense, toda vez que, si este requisito no ha sido cubierto, o si de acuerdo a las leyes estadounidenses existe algún impedimento para adoptar, entonces, a pesar de tener una sentencia del juez mexicano que declare y reconozca el parentesco por adopción, el adoptante estadounidense tendrá dificultades para tramitar una visa para su hijo adoptivo e, incluso, puede ser que esa visa le sea negada de manera definitiva.

Lo anterior se puede aplicar a otros extranjeros no necesariamente estadounidenses, para que se aseguren que, de acuerdo a las leyes que rigen en su país de origen, no existe ningún impedimento jurídico, familiar, migratorio o de otra índole que dificulte o imposibilite la emigración del adoptado.

También es recomendable que el extranjero que adoptó a un mexicano bajo las leyes nacionales, tome la precaución de convalidar esa adopción de acuerdo a la legislación de su país. Lo anterior redundará en una mayor seguridad jurídica, tanto para el adoptado como para el adoptante.

Por último, y volviendo al caso de Estados Unidos, es pertinente aclarar que para la adopción internacional, es necesario ser ciudadano estadounidense. En caso de que el futuro adoptante sea residente legal en ese país, lo recomendable es que espere hasta obtener la ciudadanía.

Recomendaciones para mexicanos que deseen adoptar un menor extranjero:

La adopción es una figura del derecho civil o familiar y, se rige por las leyes soberanas del país en donde se encuentra el menor que se trata de adoptar. La Secretaría de Relaciones Exteriores y las Representaciones de México en el Exterior no pueden intervenir o fungir como representantes jurídicos del adoptante ante las autoridades extranjeras (judiciales o administrativas) que correspondan. Sin embargo, si es posible que faciliten al adoptante información de carácter general sobre la legislación y costumbres del país extranjero.

La Secretaría de Relaciones Exteriores y las Representaciones de México en el extranjero pueden:

- I. Proporcionar información general sobre la adopción, atendiendo al país extranjero de que se trate;
- II. Cerciorarse de que los conacionales que deseen adoptar un menor extranjero no sean objeto de tratos discriminatorios por parte de las autoridades o juzgados extranjeros;

Advertencia: Antes de iniciar cualquier trámite para la adopción del menor extranjero, es necesario que el interesado acuda a la Delegación del Instituto Nacional de Migración más cercano para informarse de los requisitos que necesite cubrir para la internación del menor. Se reitera la importancia de hacer esta consulta antes de iniciar los trámites, pues la internación a México del menor podría verse complicada e incluso denegada por la autoridad migratoria.

La Secretaría de Relaciones Exteriores y las Representaciones de México en el extranjero no pueden realizar ni coadyuvar a realizar lo siguiente:

- I. Localizar menores disponibles para ser adoptados;
- II. Hacer las veces de abogado o representante legal del o los adoptantes ante las autoridades judiciales o administrativas;
- III. Involucrarse de manera directa en el juicio o procedimiento de adopción en país extranjero; y
- IV. Ordenar o gestionar ante las autoridades correspondientes la adopción ni gestionar ante el Instituto Nacional de Migración la concesión de una visa para el menor adoptado que se va a internar a México.

3.2.8 Procesos de Patria Potestad de menores: La patria potestad se encuentra regulada en el Código Civil Federal y en los respectivos de las entidades federativas. Se le puede definir como la facultad que tienen los padres para decidir la guarda y educación de los menores. La Patria Potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos; los que la ejercen, son legítimos representantes de los que están bajo de ella y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen.

La razón de ser de la Patria Potestad la encontramos en el beneficio que ésta presupone para el hijo, sobre todo en auxilio de su debilidad, ignorancia e inexperiencia, pues la Patria Potestad impone a los que la ejercen, la obligación de velar por la seguridad, integridad física, educación, conducta y relaciones con la finalidad de ir forjando el carácter del hijo.

Ahora bien, un término con el que comúnmente es confundida la Patria Potestad, es la Custodia. Para diferenciarlos, podemos citar una tesis de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que dice: *Una de las prerrogativas de la Patria Potestad es la custodia, cuidado y vigilancia de los menores y dicha guarda no se puede entender desvinculada de la posesión material de los hijos, porque tal posesión es un medio insustituible para protegerlos, cultivarlos física y espiritualmente y procurarles la satisfacción de sus necesidades.*

En este contexto, podríamos definir a la Custodia como la posesión material de los hijos. Usualmente la Patria Potestad presupone la custodia del menor, aunque no siempre es así. El ejemplo lo tenemos cuando ésta es ejercida por ambos progenitores y estos están divorciados. Sin embargo, en este caso, tenemos que uno de ellos conservará la custodia, es decir, la posesión material del hijo.

Es posible que la confusión entre los términos Patria Potestad y Custodia se deba, en buena parte, a una inexacta aplicación del término jurídico anglosajón *custody*, el cual, si bien es cierto que su traducción literal corresponde de manera inequívoca al vocablo custodia, sus implicaciones jurídicas son más amplias.

- **Procedimiento:** En los Estados Unidos, generalmente se utilizan los vocablos *Legal Custody* y *Physical Custody*. El término *Legal Custody* se refiere a la facultad y obligación de tomar decisiones concernientes a la salud, educación y bienestar en general del hijo. Mientras tanto, el término *Physical Custody* se refiere a la custodia material, o bien, al que tendrá bajo su guarda cotidiana al menor.

La ley estadounidense establece que los padres de un hijo menor de edad, tienen el mismo derecho a la Custodia del hijo. Asimismo, establece que la custodia, tanto jurídica (*Legal Custody*) como física (*Physical Custody*) puede ejercerse de manera conjunta (*joint*) o bien, puede ser ejercida por uno solo de los padres (*sole*). Cuando ambos padres se encuentran presentes y son capaces de proporcionar el debido cuidado al menor, como lo sería un matrimonio, ambos progenitores ejercen de manera conjunta la custodia jurídica y material de los hijos. Sin embargo, también puede darse el caso de que ambos ejerzan conjuntamente la custodia jurídica, pero sólo uno de ellos ejerza la custodia física. Esta circunstancia se presenta a menudo en los casos de divorcio, o bien, cuando se trata de la custodia de hijos fuera del matrimonio.

En esta tesitura, es evidente la similitud que existe entre la figura del *Legal Custody* y la institución de la Patria Potestad.

3.2.9 Sucesiones: Todo procedimiento encaminado a transmitir derechos y/o bienes a una persona, capacitada jurídicamente, por parte de otra que murió. Lo cual puede realizarse de dos maneras: Testamentaria e intestamentaria. La sucesión testamentaria, es aquella en la que se actualiza lo dispuesto en un testamento; por su parte, la sucesión intestamentaria se caracteriza por la carencia del testamento. Las obligaciones contraídas por el difunto son parte del proceso sucesorio, por ejemplo, las deudas deben ser liquidadas con la masa hereditaria objeto de la sucesión.

- **Procedimiento:** Para este caso la ayuda que deberán prestar los funcionarios de protección de los consulados será en el sentido de lograr identificar a los parientes del *de cuius* que se encuentren en el territorio de su circunscripción, así mismo deberán hacer saber a los demás consulados la muerte del nacional, anexándole la mayor cantidad de datos que ayude a identificar a posibles herederos del mismo que se encuentren fuera de la circunscripción del consulado, así mismo se hará saber si el autor de la sucesión dejó instituido mediante testamento a sus herederos.

3.2.10 Sustracción Ilícita (Child Abduction): Para efectos de este rubro, es conveniente ver lo establecido en la *Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores*. Esta Convención menciona que su finalidad son los siguientes puntos:

- a) Garantizar la restitución de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante y;
- b) Velar por que los Derechos de custodia (ver rubro relativo a la patria potestad) y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.

Posteriormente, en su artículo tercero define lo que se considera como traslado (sustracción) o retención ilícita:

a) Cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separado o conjuntamente, a un persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y

b) Cuando este derecho se ejercía en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención.

- **Procedimiento:** Es importante que el público tenga en cuenta en estos casos que, aunque los menores son llevados a través de fronteras o líneas internacionales, las cuestiones sobre patria potestad, incluyendo guarda y custodia son fundamentalmente cuestiones jurídicas de carácter familiar, las cuales deben ser solucionadas por los padres, ya sea de manera amigable, o bien judicialmente. **La Secretaría de Relaciones Exteriores y las Representaciones Mexicanas en el extranjero no tienen jurisdicción sobre estos asuntos.** Si la disputa de los padres sobre la guarda y custodia del hijo no puede ser solucionada de manera amigable, lo más seguro es que tengan que recurrir al procedimiento judicial en el país en donde el menor se encuentre.

La Secretaría de Relaciones Exteriores y las Representaciones Mexicanas en el Exterior pueden auxiliarlo en lo siguiente:

- I. Actuar como interlocutor ante las autoridades federales y locales del país a donde fue llevado el menor;
- II. Tratar de contactar al progenitor(a) u otra persona que tenga en su poder al menor;
- III. Intentar visitar al menor, verificar y reportar su estado de salud y bienestar en general;
- IV. En aquellos casos, en donde se trate de países parte de la Convención de La Haya Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Ilícita de Menores, la SRE y las Representaciones podrán asistir a la

persona correspondiente en el llenado de las solicitudes y formas necesarias con las autoridades extranjeras para el regreso del menor, o bien, el acceso para ejercer el derecho de visita;

V. Facilitar información al progenitor(a) afectado sobre el país a donde fue llevado el menor, el sistema jurídico de ese país, las normas que rigen en materia de Patria Potestad, y en su caso, la opinión que el abogado consultor de la Representación emita sobre el asunto. En caso de que el abogado consultor decline representar a la persona, entonces se le auxiliará proporcionándole una lista de abogados que podrían representarlo;

VI. Asistir al progenitor(a) para contactar autoridades extranjeras, o bien, contactarlas en su nombre; y

VII. Alertar a las autoridades extranjeras en caso de que existan indicios de abuso o negligencia para con el menor.

La Secretaría de Relaciones Exteriores y sus Representaciones, en ningún caso podrán realizar o coadyuvar a que se realice lo siguiente:

- I. Intervenir en asuntos jurídicos civiles-familiares entre los padres;
- II. Obligar a que se cumpla una sentencia o alguna otra resolución de un juez mexicano sobre el asunto que nos ocupa (la sentencia o resolución de un tribunal mexicano, no es observada ni cumplimentada de manera automática en el extranjero. Incluso puede existir la posibilidad de que no se cumpla nada de lo previsto en la misma);
- III. Obligar o apremiar a otro país para que dicte sentencia sobre un caso de patria potestad;
- IV. Ayudar a alguna de las partes a realizar un acto contrario a las leyes, tanto nacionales como extranjeras o bien, *sustrayendo de nuevo al menor para traerlo a México;*
- V. Pagar Gastos y Costas judiciales, o de otra índole;

VI. Asumir las funciones de abogado, proporcionar asesoría jurídica o actuar como representante de alguna de las partes en el procedimiento que decida la guarda y custodia; y

VII. Revocar el pasaporte mexicano del menor, en caso de que se le haya expedido de acuerdo a lo previsto por las leyes.

CONCLUSIONES

Al culminar el presente trabajo, deduzco que actualmente dentro del sistema del Gobierno Mexicano no existe una figura legal o de cualquier otra índole, que brinde una protección real y jurídica, además de los derechos fundamentales a los mexicanos que se encuentran en Estados Unidos, particularmente en el Estado de California. Desgraciadamente este tipo de carencias se ven reflejadas en mayor medida en los conacionales de más escasos recursos económicos, ya que gran parte de los casos se dan en aquellos que carecen de información respecto de los derechos que gozan y es por esto representan un grupo mas vulnerable y propenso a ser víctima de dichas violaciones.

Del mismo modo los funcionarios consulares no cuentan con un procedimiento que los guíe para encontrar las medidas óptimas para brindar la adecuada respuesta y solución a los requerimientos de asistencia en materia Civil y Penal, como rubros más importantes dentro de la convivencia de los mexicanos en el exterior, esto aunado a que en muchos casos, los funcionarios no cuentan con una garantía de su permanencia dentro de la representación en la cual se encuentran adscritos, lo que añade un grado más de dificultad a la continuidad de los programas tendientes a la protección de un sector tan importante en la economía, como lo son los migrantes que trabajan en los Estados Unidos.

Por lo anterior considero que es conveniente y a la vez necesario la creación y posterior institución y actualización de un documento, en este caso el "Manual de Procedimientos para las Solicitudes de Asistencia en Materia Civil y Penal para los Funcionarios de Protección en los Consulados Mexicanos en California, E.U.A.", Que brinde a dichos funcionarios una ayuda para lograr identificar, enfrentar y solucionar los problemas que se les presenten al momento de brindar la asistencia a los mexicanos que la soliciten.

En el mencionado Manual, además de encontrar los rubros que se consideran como de mayor demanda para otorgar la asistencia a mexicanos y su definición, se encuentra un breve procedimiento individualizado, que aunado a las recomendaciones generales que se realizan al comienzo del documento, otorgarán a los funcionarios consulares en turno que consulten el manual, un panorama más claro y más preciso para poder solucionar los problemas planteados.

En un principio, el manual es desarrollado para al Estado de California (por su importancia, ya que es ahí donde se concentra el mayor número de comunidades mexicanas que se han asentado en ese territorio), y en los ámbitos Civil y Penal, pero la meta final de éste manual es lograr expandirse a todos los Estados donde se encuentre alguna comunidad mexicana y que exista consulado, capaz de brindar dicha protección.

Además de lo anterior también se contempla que el manual no solo aborde la materia Civil y Penal, ya que éstos no son lo únicos tópicos sobre los cuales se requiere de asistencia por parte de los Consulados, ya que también se requiere de la creación de otros documentos en materia Administrativa, Laboral, Derechos Humanos, Migratorio.

Por último será responsabilidad de los funcionarios de protección de cada uno de los consulados, el actualizar y enriquecer con experiencias propias y casos concretos cada uno de los manuales para que el mismo no sea obsoleto y erróneo y no pierda su función para la cual fue creado que es: brindar la adecuada protección a los nacionales que la soliciten.

BIBLIOGRAFÍA

- Arellano García, Carlos.
Derecho Internacional Público.
Editorial Porrúa.
México, 1992.
Pp.1001

- Becerra Ramírez, Manuel.
Derecho Internacional Público
Editorial Trillas
México, 1990
Pp.687

- Carrillo Salcedo, Juan Antonio.
Curso de Derecho Internacional Público.
Editorial Techos
Madrid, España. 1996.
Pp.564

- López-Bassols, Hernilo.
Derecho Internacional Público Contemporáneo.
Editorial Porrúa.
México. 2003.
Pp.852

- Molina, Cecilia.
Práctica Consular Mexicana.
Editorial Porrúa.
México. 1978
Pp.351

- Monroy Cabra, Marco Gerardo.

Manual de Derecho Internacional Público

Editorial Themis

Colombia. 1986

Pp. 664

- Nuñez y Escalante, Roberto.

Compendio de Derecho Internacional Público.

Editorial Porrúa.

México. 1970

Pp.759

- Quiatán Arenas, Rodolfo.

La Pena de Muerte y Protección Consular.

Editorial Plaza y Valdés

México. 1999.

Pp.352

- Seara Vázquez, Modesto.

Derecho Internacional Público.

Editorial Porrúa.

México. 1985

Pp.414.

- Sépúlveda, César.

Derecho Internacional.

Editorial Porrúa.

México. 1998

Pp. 598

- Sorensen, Max

Manual de Derecho Internacional Público

Editorial Fondo de Cultura Económica

México, 1983.

Pp.819

- Verdoss, Alfred

Derecho Internacional Público

Editorial Biblioteca Jurídica Aguilar.

Austria,1980

Pp. 574

- Xilofl Ramirez, Ramón

Derecho Consular Mexicano

Editorial Porrúa

México, 1982.

Pp.616

BIBLIOGRAFÍA DE LEYES

- Agenda de la Administración Pública Federal 2004

Ediciones Fiscales ISEF

Estado de México, 2004

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editorial SISTA

México, 2004

- Ley del Servicio Exterior Mexicano

- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

- Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Disponibles para su consulta en la página: www.leyes.sre.gob.mx

TRATADOS INTERNACIONALES

- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963
- Convención de la Habana sobre Agentes Consulares de 1929

Todas disponibles en la página de Internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores: <http://www.tratados.sre.gob.mx>